

AV-

**INFORME DE LA JUNTA DE COMERCIO**

**DE CATALUÑA**

**SOBRE**

**ADUANAS Y ARANCELES.**

INFORME DE LA JUNTA DE COMERCIO

DE OBTENIDA

DE

DE LOS ASESORES Y ASSESORES

**INFORME,**  
QUE  
**LA JUNTA DE COMERCIO**  
DE  
**CATALUÑA**

*Da* dado al *S*obierno,

**ACERCA**  
**DEL PROYECTO DE LEY**  
**DE ADUANAS Y ARANCELES,**

Con una ADICION Y ESTADO sobre los grandes consumos que hacen las PROVINCIAS CATALANAS de los frutos y productos de las demas del Reino.



**BARCELONA.**

EN LA IMPRENTA DE LOS HEREDEROS DE ROCA, CALLE DE LA LIBRETERIA.

—  
**1841.**

ESTADO

DE

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE

CATALUÑA

1809

1809

DE

DE

...



...

...

...

---

**L**A JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA al hacer sus observaciones sobre el proyecto de ley de Aduanas y Aranceles, que se le remitió por el Gobierno al objeto en 27 de Noviembre último, no puede menos de confesar ante todo, que desempeña este encargo llena de desconfianza y aun de sobresalto. Millones de españoles aguardan el fallo de su suerte, pendiente hace años de la resolución final y acertada de este negocio. Hasta los destinos de la Nación se verán envueltos en ella, puesto que en los pueblos modernos son al fin una consecuencia próspera ó adversa de su situación económica. Déjese, pues, á la ignorancia y á la imprevisión el considerar insignificante y propio solo de miserables parcialidades ó intereses de provincia lo que el Gobierno, bajo distintos ministerios, ha mirado como una grande cuestión nacional: al rededor de la cual han pagado igualmente el tributo constante de sus luces tantas Juntas y Comisiones y aguzado toda clase de armas, así los extranjeros como sus conocidos ó inadvertidos defensores.

Mucho aliento se necesita por cierto para una empresa tan vasta. Esta Junta abrumada con la estension é importancia de los objetos que encierra, y juzgando en igual caso á los que de ello se ocupen ó deban ocuparse, ya para informar y reunir datos, ya para ejercer la acción legislativa, se atreve á pensar que una reforma parcial de los aranceles fijándose particularmente en los artículos que la necesitasen, hubiera sido por ahora mas luminosa y mas posible; y no hubiéramos mostrado en ella un espíritu superior al de otras naciones mas adelantadas, que, como la Francia y la Inglaterra, caminan gradualmente y por partes en esta clase de leyes y disposiciones, aun con mayor suma de antecedentes que los que nosotros poseemos. Este metodo hubiera evitado

la lucha y la incertidumbre á que son llamados á un tiempo tantos intereses y casi todos los artículos de agricultura, de industria y de comercio, cuya decision vacilante en este juicio general podrá ser atraída á uno ó á otro centro, y acaso á una especie de caos, segun sean las oleadas de la opinion y la vivacidad de los esfuerzos en los mismos Cuerpos colegisladores.

Pero si la suerte no pudiese apartar de la Nacion Española esta nueva crisis económica en toda su inmensidad, esta Junta hubiera siquiera deseado un adelantamiento muy fácil y asequible en el modo de presentar á la discusion parlamentaria la cuestion de que se trata. Este proyecto, á quien se da vagamente el nombre de ley de Aranceles, y que el que lo toma y ecsamina encuentra que es mucho mas, deberia dividirse á lo menos en dos proyectos de ley : uno de *Aduanas* y otro de *Aranceles*. La Junta no comprende porque no se haga de esta manera. A medida que van adelantando los pueblos, se van subdividiendo los ramos de legislacion, y se va perdiendo aquel empeño de resolverlo todo de una vez, que asi en los hombres como en las naciones puede indicar á veces inesperta confianza y atraso en las ideas. El órden político de 1837 comparado bajo este concepto con el de 1842, es una demostracion que han dado las Cortes de que está en ello en gran parte el camino de las mejoras. Si se estableciesen ahora en un solo acto legislativo las reglas constitutivas de las Aduanas y las bases fundamentales y secundarias de los Aranceles, ¿ no seria preparar un porvenir de zozobras para la industria? Hay leyes que deben presentarse rodeadas de todas las esperanzas de su duracion y permanencia; y entre ellas se distinguen precisamente las que escitan la inversion de capitales cuantiosos ó la ocupacion de millares de familias en servicios de una ú otra clase. El proyecto que forma el objeto de estas observaciones involucrando el punto de Aduanas y el de Aranceles, tiene referencias á la vez á las rentas del Estado, á su parte administrativa, á la construccion y fomento de la marina nacional, y á casi todos los ramos de la riqueza pública. Con mucha mas razon se ha reservado para otra ley lo relativo á granos y cereales. Con mayoria de razon pudiera imitarse lo que se hace en los presupuestos del Estado, así en nuestra nacion como en otras; los que se presentan ordinariamente á la deliberacion de los legisladores con

un proyecto de ley para cada ramo, sin embargo de que su íntima correlacion es mayor sin comparacion alguna que la que se quiera encontrar entre los Aranceles y las Aduanas. Evidente es desde luego que las reglas administrativas de estas pueden mantenerse las mismas, aun cuando se aumenten, disminuyan ó varien los artículos que en épocas dadas hayan de estar sujetos á la prohibicion ó al pago de derechos.

Convencida de ello esta Junta de Comercio procurará discutir con separacion en lo posible lo que corresponde á un proyecto de ley de *Aranceles* y lo que es propio de un proyecto de ley de *Aduanas*, siendo tanto mas fácil, en cuanto encuentra en el actual proyecto verificada ya en parte la distribucion que se indica.

Un sentimiento doloroso le queda á la Junta, y es el de que en esta ocasion grande y vital para el país que representa, la premura del tiempo le impida el ocuparse de muchos objetos y le precise á su pesar á limitarse á aquellos sobre los cuales le han sido mas obvias ó le han parecido de mas interés las observaciones. Su forzoso silencio en otros puntos nunca deberá suponer un ecsamen que no ha podido verificar como merecia de un trabajo que era el fruto de la ilustracion y debates de personas tan distinguidas por sus conocimientos y patrióticos anhelos.

## PRINCIPIOS GENERALES.

Cuando en nuestra nacion, en fuerza de equivocadas ideas y de seducciones estrañas, se habian llegado á poner en duda las verdades fundamentales del órden económico, ha sido ciertamente un consuelo para esta Junta y para todos los amantes de la prosperidad nacional el ver alejada y proscripta de las memorias que se han extendido y de las órdenes que ha dado el Gobierno para el proyecto de aranceles, la doctrina de la absoluta libertad de comercio; cuyos ecos se dejaron sentir hasta en los salones de Cortes en la época de 1820 y en los de Palacio en la que siguió despues, y cuyos sostenedores han recibido posteriormente en España, en Francia, en las potencias del norte de Europa y en muchas de las Americanas el merecido desengaño en la propaganda que intentáran en nombre de un país, que gigante ahora en la

industria y en la riqueza pública y adiestrado en la lid, aparenta dejar su antigua armadura y está desafiando á cuerpo descubierto al mundo entero. Al fin se ha conocido que la libertad absoluta del comercio fundada en los principios de la fraternidad universal, en la diversa reparticion de los dones de la Providencia y en el odio de los abusos á que está sugeto, con todas las instituciones, el régimen fiscal, es como uno de aquellos proyectos de paz perpétua, que han podido recomendarse por los filósofos, sin ofensa de la verdad, si todas las naciones los adoptasen á la vez, pero que abrazados por unas incautamente y desechados por otras, no tendrian mas término que el sacrificio de la buena fé en las aras de una astuta diplomácia. Al fin se ha llegado á comprender que á la manera que el derribar las plazas fuertes, el desarmar completamente los egércitos y el abolir las leyes y los tribunales, no daria respectivamente en su caso la seguridad exterior ni el órden interior, asi tampoco se obtendria la riqueza pública por la nacion imbécil que la primera levantase sus Aduanas y licenciase sus Resguardos, entregándose como víctima á las promesas y consideracion de sus contrarios.

Pero lo que tal vez no se ha advertido todavia como debiera, es el que aun cuando los gobiernos fuesen capaces de entenderse todos en un punto que raya actualmente en la imposibilidad, el dia que dijesen: «No hay aduanas», en la libertad en que no podrian menos de dejar á sus súbditos, las asociaciones contra producciones extranjeras, el poder de la opinion, la moda, los expedientes del interés y otras mil causas, levantarían de industria á industria, de nacion á nacion, barreras y murallas, que en el órden moral y económico, serian con el tiempo tan altas y tan fuertes como puedan serlo actualmente las trabas legislativas y la accion del poder. Espulsada entonces la cuestion del comercio libre del campo de la política, se colocaria naturalmente en otro ciertamente mas inespugnable á los esfuerzos de los proyectistas y de los verdaderos ó falsos filántropos. Asi por la fuerza irresistible de las cosas, cuando falta la defensa pública, los intereses individuales, guiados por el instinto de la conservacion, se atrincheran y sostienen en todas las líneas donde quede la menor sombra de esperanza.

No se detendrá, pues, esta Junta en combatir la utopia del libre

comercio, como lo hiciera estensamente y con preferencia si pudiese presumir en esta parte el menor retroceso económico, y se colocará en el punto de partida que ha sentado la anterior Junta revisora de Aranceles en la memoria que precede al proyecto. Terreno es este, sin embargo, mas difícil, pues á medida que se han ido alejando los extremos que hubieran espantado á los menos avisados, se hace mas precisiva la discusion, y se ocultan mas facilmente los abismos.

Seguirá para ello primero el mismo órden que ofrecen los articulos del proyecto de Ley, intercalando todas las cuestiones que le sean propias, y pasará despues á los Aranceles; dejando de mencionar los objetos de que no se ocupe, que serán aquellos sobre los cuales no haya podido en medio de la perentoriedad formar ecsactamente sus convicciones.

## **ARTICULOS DEL PROYECTO DE LEY**

**QUE SE HA RECIBIDO.**

### **ARTÍCULO III.**

Si los Aranceles han de ser una verdad, si se ha de coger el ansiado fruto de su laboriosa formacion, si se han de dar á la industria fabríl, á la agricultura y al comercio como una prenda de seguridad en sus especulaciones, que los libre para siempre de las dudas y temores en que se les ha tenido por tanto tiempo, es preciso que la ley aparte de ellos la mano de la arbitrariedad. Póngase á los encargados del Gobierno en la benéfica imposibilidad de alterar por agobios de la tesoreria ó por otros motivos menos plausibles, aunque sea solo momentáneamente, las disposiciones que se adopten. No es fácil ciertamente saber si respecto á los párrafos 1.º y 2.º de este artículo 3.º podrán los abusos superar de hecho á las ventajas, pero no parece caber duda ninguna en que deberia suprimirse el párafo 3.º del mismo artículo dirigido á conceder al Gobierno, no hallándose reunidas las Cortes, la facultad de habilitar alguna ó algunas Aduanas que no lo esten y suspender ó variar las habilitaciones de las mismas; porque siendo ya en gran número las que se establecen, mayores son los inconvenientes de semejante prerrogativa, que los que pueda ofrecer al comercio la distancia de las Aduanas mas prócsi-

mas, y graves podrian ser los perjuicios respecto de los que fundando sus cálculos mercantiles en arribar á un determinado puerto ó lugar de Aduana, la hallasen variada ó suspendida.

### ARTÍCULO VII.

En este artículo se ha tratado de decidir algunas de las mas interesantes cuestiones de todo el proyecto, como que contiene las bases ó principios fundamentales en los que se cree que deberian descansar, así la prohibicion como la entrada ó salida, con derechos ó sin ellos, de todos los obgetos de comercio; y ademas, ya sea en su redaccion, ya sea en las disposiciones que comprende, no se observa la mayor ecsactitud, estension y claridad, como lo notó ya en su dictámen la Comision creada en 17 de Abril del año último, proponiendo otra redaccion, que tampoco parece satisfacer enteramente.

Esta Junta de Comercio está, empero, por la supresion total del artículo. Para resolverse á dar este parecer se ha preguntado: ¿A quién se dan estas reglas, á quien se sujeta á estos principios? ¿Será á las Cortes ó al Gobierno autorizado por ellas? Jamas el legislador, escepcion hecha de las leyes constitucionales, se ha de poner trabas á sí mismo. Las leyes tampoco han de contener principios doctrinales, sino disposiciones prácticas: en ellas se manda, no se enseña.

Se ha preguntado tambien la Junta: ¿que ideas fundamentales serán las que aquí se sancionen? Primera, la necesidad que haya en nuestra nacion de algun obgeto bajo una forma ó calidad determinada ó en puntos señalados; necesidad que debe ademas tener la circunstancia de ser actual ó prócsima. Segunda, el surtido ó abundancia con el que pueda contarse del obgeto que se necesite propio de nuestro país, en la forma, calidad, tiempo y lugar en que sea necesarie. Segun dominen mas ó menos esta necesidad y este surtido, se establecen en el artículo tres categorías. ¿Mas como se califica esta necesidad en cada caso? Preciso es dejarlo á los conocimientos y conciencia del que vote la respectiva disposicion de la ley. ¿Cuando se deberá entender que hay abundancia, baratura, perfeccion y tantos otros motivos de determinacion práctica? ¿Quien podrá tampoco concebirlos, sino

cada uno en sí mismo puesta la mano en el corazón al concurrir á la formación de la ley?

Ademas, la aplicación de las tres indicadas categorías en el artículo, empezando por la segunda y pasando despues á la primera y luego á la tercera, hace que esta inversion en el orden numérico acabe de volver menos luminosa una disposición, de cuyo texto podrán derivarse con el tiempo agitadas discusiones legislativas, dudas de ejecución y forzadas interpretaciones. Estas penosas consecuencias en materia tan capital se anuncian ya desde ahora en la diversa redacción y sentir de la Comisión creada en 17 de Abril.

Por fin, el artículo en proyecto no comprende esplicitamente la idea de la prohibición; que tambien es otro principio económico que, en caso de adoptar bases, hubiera debido quedar sancionado desde ahora para una parte de los objetos de comercio.

Se hubiera debido tratar, en resumen, en el artículo de los objetos que se necesiten en la Nación y se produzcan en ella bajo el concepto de su forma, calidad y abundancia y de los puntos en que los exija el consumo nacional; y hacerse cargo de la diferencia de los de necesidad á los de mera utilidad ó de lujo; de los que no sean muy necesarios y formen parte de la industria nacional; de si se hallan ó no todavia sin esperanzas de conseguir las circunstancias que se deseen; de cuando los tenga el país en mediana abundancia ó sin escasez, ó con la abundancia que reclamase el consumo; de los que produjese ó pudiese producir la industria propia, con una protección discreta y eficaz; de los objetos que el país necesitase y no produjese de un modo adecuado á los consumos nacionales ó en suficiente cantidad para las necesidades del consumo; y de otras mil circunstancias á que da lugar la multiplicada combinacion de los tres elementos de cantidad disponible, calidad y baratura. Empresa árdua y delicada, que jamas comprenderia todos los casos; que ya ahora en el artículo del proyecto se presenta al fin con una escepcion vaga y general, sin limitarla á los muy especiales y extraordinarios y mediante la correspondiente autorización legislativa, y que acaba de confirmar la inutilidad é inoportunidad del contenido del artículo.

## ARTÍCULO XI.

Definir el contrabando y la defraudacion hubiera sido mas propio del código penal general ó de la ley penal de hacienda. Subsistiendo en este artículo, se hace indispensable la supresion de las palabras *acto, principio ó conato*, ya por poderse ellos verificar tanto en el contrabando como en la defraudacion, ya tambien porque la cuestion de la criminalidad que deba ó no suponerse en el principio ó conato de los delitos, es impropia de este lugar. La palabra *defraudacion*, deberia conservarse como mas propia que la palabra *fraude*.

En este concepto podria empezar el artículo en el caso de que se dejase:

«Es contrabando la conduccion ó el comercio de objeto prohibido ó estancado. La defraudacion consiste en no pagar ó minorar en la ocasion debida los derechos que adeude un objeto de lícito comercio.»

Entendiendose siempre que en la conduccion sea sabido del conductor ó deba saberse por él lo que conduce.

Respecto á la clase de penas que se sientan como base en el segundo párrafo del artículo 44<sup>o</sup> se presenta muy ecsacto el principio de que el comiso tenga lugar en el contrabando y no lo tenga en la defraudacion; puesto que mirandose la cuantía del delito en el primer caso por la importancia del género, el valor de este corresponde hasta cierto punto á ella, mientras que refiriéndose en el segundo á la cantidad del derecho defraudado, casi nunca guarda este una relacion proporcional al precio de lo que se introduce, sino que depende de muchas otras consideraciones distintas de él.

Todo esto está indicando á la vez que ha de haber otras penas, así para la defraudacion como para el contrabando. Pero ¿cuales serán estas? Se trata de unos delitos á cuyo favor el cálculo y la compasion, bien ó mal entendidos, han abogado no poco en nuestros tiempos. Se ha tachado á la ley de severa é inhumana, de creadora de la malicia de acciones que se han llamado propias del deseo natural de procurarse el sustento, pero hasta ahora no se

ha encontrado ( que es lo que mas convenia ) un medio á propósito para que las leyes, mayormente en épocas de corrupcion y cuando pugnan con diversas tendencias é intereses, tengan su debida observancia sin la correspondiente sancion y aplicacion de la pena.

Precisamente la de las multas, que es la que designa únicamente el proyecto, es la que puede prometer menores resultados en negocios de especulacion. Si apenas pueden contener el impulso de la codicia las disposiciones rigurosas, ¿ que seria el dia en que se digese á los contrabandistas y defraudadores que no deben temer mas que las multas, aun en casos de reincidencia? El defraudador que sepa que no se le podrá aplicar otra multa ó pena mayor que la de las dos terceras partes del valor de los objetos, calculará facilmente sobre la suerte que puedan tener las introducciones fraudulentas que haga, y aunque de entre ellas haya de cuando en cuando alguna que caiga en la apreension, sabrá entonces que pagando la multa sufre una pequeña pérdida, sobradamente compensada con el beneficio de todo lo demas que habrá salvado de la vigilancia pública. Asociaciones y compañías de introductores podrán formarse y subsistir impunemente. Ya simulando entradas en un punto para llamar á él á los encargados del resguardo, ya multiplicando las pequeñas introducciones para burlar su atencion dividida en muchas partes á un tiempo, ya valiéndose de otros medios, podrá salir casi siempre favorable la cuenta á la negociacion. Los operarios de ella y otros dependientes estarán á cubierto en todo caso con la satisfaccion de la multa que efectúen los principales interesados; y libres de toda pena en sus personas, al dia siguiente á una detencion podrán presentarse de nuevo con igual descaro y osadía á proseguir incesantemente en su oficio.

Se contaria ademas con una baja en el seguro de introduccion del género ilícito ó sujeto á derecho, por lo mismo que sería mas suave la pena; y aun se podria suportar con resignacion y ventajas la satisfaccion de una que otra multa, que en todo caso podrian comparar los delincuentes al sacrificio del subsidio de comercio, á que deberian de todos modos contribuir si lo profesasen honradamente.

A estas observaciones se contestará acaso al momento con declamaciones y exclamaciones sobre el rigor de las antiguas penas.

Mas nunca dejará de ser una verdad que si todos los que cooperan al contrabando ó á la defraudacion con sus servicios personales ó materiales pueden quedar tranquilos con el pago de una cantidad pecuniaria ó pérdida del género á cargo del principal contrabandista ó defraudador y cobrar el importe del pequeño riesgo del acto de ser sorprendidos, ó acaso un salario por sus servicios personales, se quita á la ley casi toda su fuerza, y es en vano que se hayan suscitado tantas discusiones sobre el sistema prohibitivo ó protector y esperar en la mejora de las rentas públicas, cuando se quiera contener la irrupcion con una débil resistencia en vez de oponerle un muro de bronce.

No se apele al cuidado que tendrá el celo de los empleados ó funcionarios del gobierno y al justo castigo de los mismos en caso de disimulo ó conivencia, que nunca deberia ser menor que el de la cesacion en el destino; porque un sistema penal consistente en meros intereses, puede facilitar mas todavia que otro la inteligencia entre aquellos y los contrabandistas ó defraudadores.

La ley de imprenta ha manifestado en otros paises lo que son las penas pecuniarias cuando son muchos los interesados á favor del crimen. La potencia en el dia mas formidable contra la industria de otras naciones ha manifestado como sabe derramar el oro y abandonar hasta los valores ordinarios de los géneros para sufocar la industria agena, y es evidente lo que podria hacer cuando las pérdidas de esta gran lucha quedasen resarcidas á los combatientes con cantidades para las multas. Esta Junta considerando vicioso este sistema, no indicará las penas de detencion ó personales que deberían adoptarse; porque ni le toca el indicarlás, ni es necesario, si se quiere mirar con algun interés el remedio eficaz que necesitan en el actual estado de las costumbres públicas tan repetidos ataques á las rentas del Estado y á la prosperidad nacional y si para huir de un extremo de severidad no se quiere caer en otro en que la accion de la ley quede impotente y como reducida á una nulidad casi completa.

Por lo que toca á que sean solamente comisadas las mercaderías de ilícito comercio mezcladas con las de lícito, esta Junta opina que deberían considerarse de ilícito igualmente las que perteneciesen á una misma persona y viniesen en un mismo fardo, bulto, caja ó bajo una sola envuelta, imponiéndose ademas por la malicia una multa ó pena mayor al dueño y al conductor.

## ARTÍCULOS XII Y XIII.

Acerca el derecho de *consumo* y el seis por ciento de *arbitrios*, no puede menos de observarse, que, si bien el nuevo método que se propone para su cobranza, sería un alivio de vejaciones y entorpecimientos para el comercio, formando un nuevo aumento sobre el derecho llamado *protector*, destruirán las mas veces el equilibrio entre su cuantía y el importe del seguro y de los riesgos de la introduccion clandestina, y podrán ser al contrario un motivo para fomentarla. Esto en la práctica resultará, con los descuidos de la vigilancia pública, en todos aquellos artículos de fácil conduccion que queden demasiadamente gravados. Por lo tanto los productos del derecho de consumo á lo menos ó deberian ya formar parte del *protector* en la proporcion correspondiente ó refundirse en las demas contribuciones del Estado, so pena de trastornar el sistema de proteccion y el de impuestos.

## ARTÍCULO XV.

Lo que se propone en este artículo de que no se conceda ningun término para mejorar los manifiestos es muy oportuno en sentir de esta Junta. Sin embargo le ha escitado la memoria de otras medidas adoptadas con el mismo objeto de evitar toda clase de fraudes en otros paises ó épocas. Tal fuera el que los manifiestos de géneros extranjeros y de América ó Asia viniesen ya formados del punto de procedencia y autorizados por los cónsules ó autoridad local en su defecto; pudiéndose traer tambien los justificativos correspondientes de los desembarcos hechos ó cargos añadidos en los puntos de escala. Si fuese posible igualmente el sellar al mismo tiempo del arribo de la embarcacion y entrega del manifiesto todas las escotillas de ella y quedar un empleado de confianza vigilando las operaciones de la nave, sin perjuicio de que pudiesen visitarla tambien comisionados de celo por el pais nombrados al efecto; y por fin si hubiese en los puertos almacenes á donde de pronto se llevasen los géneros confrontándolos con los manifiestos: todo esto que se practica ya en unas ú otras naciones, acabaría de añadir una nueva barrera al contrabando, contra cuyos incansables y crecientes es-

esfuerzos nada podrá considerarse en demasía para los derechos del Estado y para la industria, á lo menos mientras la administracion pública no se vea completamente organizada. Providencias semejantes han producido buenos resultados en estos últimos años en la isla de Cuba.

#### **ARTÍCULO XVII.**

Esta Junta adopta los principios sentados por la indicada Comision creada en 17 de Abril último en los números 26 y 27 de su dictámen respecto á estender, y en cuanto al litoral del Mediterráneo aun cuando sea hasta Génova, la línea dentro la cual no disfruten del beneficio de bandera los buques españoles. Poner como término el puerto de Marsella inclusive, no sería mas que renovar la simulacion con que en los años en que estuvo en práctica venian los cargamentos despachados de Ciotat y algunos de Niza.

Pero á fin de evitar susceptibilidades y contestaciones con algun gobierno extranjero, convendria designar en la ley las distancias por la altura geográfica ó de otro modo en que no se mentasen los nombres de poblaciones ó rios de determinadas potencias.

#### **ARTÍCULO XIX.**

Con motivo de tratarse en este artículo de la inmediata publicacion en las aduanas de las disposiciones que en lo sucesivo alteren ó modifiquen los reglamentos ú órdenes relativos á Aranceles, debe notarse que igual publicidad convendría prevenir que se diese en los periódicos de las respectivas provincias particularmente en su boletin oficial, y ademas que se circularasen prontamente las órdenes ó disposiciones á las Juntas de comercio ó corporaciones correspondientes para darles mas notoriedad, fijándose asimismo en los puntos de reunion de los individuos dedicados al comercio.

### ARTÍCULO XXII.

La medida que se propone en este artículo puede dar lugar á muchos fraudes y á sensibles conivencias. Los introductores y los empleados de Hacienda son, segun él, los únicos jueces en los casos que indica de dudarse y aun de darse por sentado si los géneros de nueva invencion y los no comprendidos en el Arancel de importacion tienen analogia ó semejanza con otros para quienes esté ya señalado el derecho. De este modo no habria representados en la decision mas que dos intereses : el del introductor por sí mismo y el de las rentas del Estado por el empleado. El de la riqueza pública segun perjudique la introduccion ó negativa de ella á la agricultura, á las artes ó al comercio, quedará facilmente desatendido. Por lo tanto sería preciso añadir al artículo otra especie de decision , por la que por medio de personas escojidas entre las interesadas en la produccion, de las Juntas de comercio ó de otras corporaciones correspondientes en cada provincia, se impida que mediante una conformidad de miras entre los empleados y los introductores , no se causen daños á la industria , que podrian ser de consideracion importando grandes remesas , bajo el pretexto de analogía ó semejanza con los géneros que tienen ya su derecho señalado.

Ademas, en los casos de duda ó controversia y en aquellos en que no haya semejanza ni analogia convendria igualmente que en las consultas que se eleven al Gobierno por las Aduanas, se oyesse previamente á las corporaciones ó personas peritas é interesadas en la materia y se elevasen juntamente sus observaciones que no podrán menos de ser en general de sumo provecho para la resolucion definitiva.

### ARTÍCULO XXVIII.

La facultad de reesportar las mercaderias averiadas que se concede á los dueños ó consignatarios que no quieran conformarse con las condiciones de la venta pública de ellas, esta misma venta, y otros extremos contenidos en este artículo y en los 26, 27, 29, 30 y 31 del proyecto de ley relativos á mercaderias ave-

riadas, podrán producir muy buenos efectos únicamente en el caso de que los reglamentos que ecsígen, descendiendo á las mas sencillas minuciosidades é imponiendo á todos con la calidad y realidad de las penas, sean capaces de evitar toda especie de fraude y mancomunacion. Al tratar del artículo 32º se esplanará mas alguno de estos puntos.

#### **ARTÍCULO XXXI.**

Respecto de él su última cláusula, en que se dice entenderse que las averias por tierra están sujetas á las mismas reglas que las de mar, seria muy oportuno que formase, para la mejor inteligencia y aplicacion de la ley, un artículo separado, á fin de que no quede á empleado alguno ó al público ninguna duda de que no se estiende solamente al contenido de este artículo 31, sino que se refiere tambien á los demas sobre la materia.

#### **ARTÍCULO XXXII.**

Dos reparos ofrece á primera vista este artículo, á los cuales es preciso ocurrir, sin perder tampoco de vista lo que queda dicho sobre el artículo 28 y otros con él. El primero de aquellos es que vendiéndose, como es de suponer, á menor precio las mercaderias abandonadas en la venta pública que para estas se dispone, y no pudiéndose cargar tampoco los derechos sobre ellas, perjudicará la espendicion consiguiente si son extranjeras á las del pais. Por lo que á lo menos en dicho caso, habrian de prescribir los reglamentos la debida é inmediata reesportacion. El otro reparo de los indicados es el que se deje á las instrucciones del Gobierno el destino y aplicacion de los productos; cuando ó se habia de dar por supuesto que han de formar parte de los ingresos del Estado ò se habria de fijar todo esto por la ley.

#### **ARTICULOS XXXVIII, XXXIX Y XL.**

Nueve aduanas marítimas de primera clase, catorce de segunda, ocho de tercera, y ochenta y siete de cuarta, y treinta y seis terrestres de primera clase y veinte y ocho de segunda, forman

ciento ochenta y dos puntos que ecsigirán un número de empleados y dependientes y auxiliares de mucha consideracion y adornados de circunstancias que no son comunes.

Todas las marítimas quedan autorizadas por el proyecto para el comercio de cabotage. ¿Quién será capaz de calcular el contrabando que á beneficio de esto podria verificarse? Las aduanas terrestres de segunda clase destinadas únicamente para la esportacion dán margen tambien á su vez á la importacion, puesto que atendida la diferencia de productos con que puede proveerlos principalmente la Francia, pocas serán sin duda las esportaciones que no vayan seguidas despues de las equivalentes importaciones.

Se supone que hallándonos circuidos de unas costas donde hay tantos surgideros y calas, es preferible legitimar los desembarcos por medio de un gran número de aduanas. Mas debiendo quedar estas siempre á notables distancias ¿no podrá decirse que los gastos que invierta el Estado en ellas, en su fuerza y en sus empleados y dependientes, quedarían mejor aprovechados en la vigilancia continua de estas mismas calas y surgideros, que aprovechará tambien el contrabando, y aun tal vez sirviéndose de la simulacion de dirigir las embarcaciones á los puntos inmediatos en que haya aduana? Iguales reflexiones son aplicables en cierto modo á las aduanas terrestres.

De otra parte los inconvenientes que sufra el comercio con menor número de aduanas, no son comparables con los perjuicios que van á resultar indefectiblemente, en particular á la sombra del cabotaje, á las rentas del estado, á la industria nacional y al comercio de buena fé. Por lo tanto esta Junta considera imprescindible absolutamente la reduccion del número de aduanas.

Respecto de las indicadas para la costa de Cataluña, no puede menos de observar no ser necesario que se establezca de segunda clase la de Salou, teniendo tan inmediata la de Tarragona; y que la de Villanueva y Geltrú que en el artículo 58 del proyecto se halla inscrita como perteneciente á la provincia de Tarragona, debe ponerse en la de Barcelona á la que pertenece aquella poblacion.

Amas, en materia de aduanas es circunstancia sumamente a-

tendible la procsimidad en que se hallen del extranjero por la mayor facilidad de proporcionar el contrabando. Por esto seria de desear que no quedase como de tercera clase la de Rosas, habiendo ya designada la de Palamós; que se suprimiese la terrestre de Llivia, tan inmediata á la de Puigcerdá y punto que ha servido no poco al fraude por su posicion especial topográfica; y finalmente que por lo que toca á la facultad que en el artículo 59 del proyecto se trata de conceder á la de Algeciras para admitir y despachar cueros al pelo procedentes del extranjero, se ecsamine muy particularmente si favorecerá mas á las maquinaciones del comercio de Gibraltar y perjudicará mas á la industria inclusa la de curtidos, que no servirá de fomento á la de corta estension que pueda haber de esta clase en aquel país.

#### **ARTÍUULO XLIV.**

Es de aprobar que conforme se indica ya en este artículo, se establezcan prevenciones especiales en las instrucciones de aduanas para los buques de vapor que procedan ú hagan escala en puertos extranjeros. Si alguna observacion se ha de añadir sobre este objeto, es la de que se dispusiesen con toda la urgencia posible ya desde ahora algunas reglas para cortar los abusos á que no ha podido menos de dar lugar sobre introducciones clandestinas la activa y multiplicada comunicacion de los vapores, ora sea en los puertos mismos de desembarco, ora sea con otras inteligencias en sus travesías, mayormente en los largos trechos de viage costanero, ó en sus relaciones en la mar con otras embarcaciones prevenidas para la ocasion de su tránsito.

#### **ARTÍCULOS XLV Y LVIII.**

La distincion que se establece en el primero de estos dos artículos á favor de las posesiones de Ultramar que fueron españolas y actualmente no pertenecen á potencias extranjeras, es muy digna de los sentimientos de fraternidad y de los lazos de union económica que debemos conservar con aquellos paises, y que por medio de tratados bien entendidos y relaciones constantemente cultivadas pueden contribuir en gran manera á la riqueza públi-

ca de los que son y de los que han sido hijos de una misma patria en ambos emisférios.

Iguales motivos y la necesidad de impedir toda arbitrariedad en lo que no tuviese la sancion de la ley han de impeler al Gobierno á fijar cuanto antes sea dado los tratados y disposiciones definitivas con aquellos Estados, de que habla el citado artículo 58, conciliándolo todo en lo posible con los intereses generales que han de quedar garantidos en la ley de Aranceles.

#### ARTÍCULO LXVI.

Grande es el interés que tiene la industria española en que se fomenten las minas y cantidad disponible del carbon de piedra nacional; pero mayor es todavía el que la acompaña respecto á no descuidar ninguno de los medios impeditivos del fraude y del contrabando. De aquí la necesidad de no permitir la menor escepcion, aun cuando el objeto sea el mas plausible. La que pone el artículo respecto al carbon de piedra nacional debería, pues, suprimirse. El comercio de cabotage ha sido siempre uno de los medios de multiplicar las introducciones de lo inocente con lo perjudicial; y las prevenciones que encierra el proyecto para el fomento de los buques nacionales y el aumento de precaucion y vigilancia en todo lo que pueda haber estado en contacto con el extranjero, conducen asimismo á la indicada supresion.

De otra parte, atendida la no mucha cantidad de aquel combustible que ofrecen por ahora nuestras minas al transporte marítimo, no se hará tan sensible como otras providencias analogas, que, sin embargo, se han considerado convenientes, aun en cuanto á primeras materias y á objetos de absoluta necesidad. Ni hay que pensar tampoco, en que las embarcaciones extranjeras se ocupen de este comercio de cabotage ó entre puertos españoles, de carbon de piedra nacional, á no ser con el objeto del contrabando; pues en la ida no les convendría por razon de la poca ganancia de los fletes, y en el caso del retorno las minas del combustible de que se trata se hallan en puntos de la península que están generalmente en direccion opuesta á la que seria precisa para que las embarcaciones pudiesen llevarlo á las provincias fabriles y poblaciones

en que mas se consume. Las noticias, que no podrá menos de tener el Gobierno, de algunos hechos de los actuales barcos de vapor extranjeros, confirman los temores de esta Junta.

### **ARTÍCULO LXVIII.**

Los mismos temores que infunde el comercio ó transporte de cabotage de que no se convierta en ilícito, recomiendan en este artículo la premura con que deberán acordarse y publicarse las convenientes disposiciones, para que, so color de conducir los objetos que menciona y bajo el amparo de las escepciones que dice se dispensarán á los buques españoles, no se vea burlada á cada paso en nuestras estensas costas la accion protectora de la ley, mediante comunicaciones con otros buques en la mar ó en los puertos, ó conivencias en los desembarcos.

### **ARTÍCULO LXXII.**

Quedan hechas al tratar de los artículos 44 y 66 algunas observaciones sobre los barcos de vapor, que son aplicables en parte al presente.

## **PROYECTO DE LOS ARANCELES.**

---

Terminadas las observaciones que han ocurrido á esta Junta sobre los artículos que integran el proyecto de Ley en cuestion, pasará á indicar su parecer acerca de los Aranceles que siguen despues.

Un ecsámen solamente de las partidas que comprenden aisladas entre sí, no ofrecería grandes resultados. Una indagacion sobre todas ellas deberia ser la obra de un tiempo muchísimo mas estenso que el de que ha podido disponer la Junta. Se limitará, pues, tambien aquí á aquellos objetos que mas han llamado su aten-

cion ; pero debe serle permitido antes el recorrer el campo de los principios y analizar en su recinto los que ha sentado la anterior Junta revisora.

Desembarazada y sin consideracion alguna penetraría esta Junta en semejante terreno, si una prevencion antigua, sostenida en parte por la falta de conocimientos económicos y fomentada en estos últimos años por los sofismas y embates de los extranjeros, no se declarase al momento en contra de cuanto en materia de aranceles y de industria, se propone por estas Provincias ó por las personas encargadas de un modo ú otro de llevar la voz de su representacion

Esta Junta protesta , por lo tanto , ante todo, que únicamente le guia el interés nacional. Si así no fuera, clamaría desde luego por un sistema enteramente contrario al que se ha propuesto la Junta revisora. Si así no fuera, diria en pocas palabras, que granos, arroz, pesca salada, frutos, primeras materias, algodon, seda, lino, cáñamo, lanas, materias tintoreas, rúbia, hierro, carbon de piedra y todo cuanto sea capaz de influir en el bajo precio y perfeccion de la industria manufacturera y no se halle en cantidad suficiente en este país, tuviese desde luego abiertas de par en par las puertas de la introduccion, cualquiera que fuese su procedencia , y que al mismo tiempo la prohibicion mas dura é incesorable cerrase todas las avenidas del reino á los géneros que contasen una sola fábrica ó taller en el suelo catalán. Así hablaría Cataluña, y con ella esta Junta, si sus miras fuesen parciales y de provincia, como se está pregonando ; pero los hijos de este país se han acordado siempre de que son españoles, y del mismo modo han alzado el grito del interés público hasta el Trono en diversas épocas cuando se han suscitado contradicciones al consumo de los granos y otras producciones de las demás provincias, que cuando se ha visto amenazada la justa compensacion que reclaman estas á favor de un trabajo industrial, que es una de las fuentes mas necesarias á su subsistencia , ya que la poca feracidad de gran parte de su territorio no las ha favorecido con todos los dones de la naturaleza.

Por el interés nacional observa de consiguiente esta Junta con la mas grata satisfaccion, que la revisora de Aranceles se haya diri-

gido á atender á un tiempo á los rendimientos del Estado, á la suerte de toda clase de industria y al fomento de la navegacion, y que la conciliacion de estos intereses se entrevea en varias partes de su obra.

Sin embargo, esta Junta no puede ménos de notar que en lo general de los Aranceles el consumo improductivo ha sido mas beneficiado que el de reproduccion, y por consiguiente que la industria. Se nota impreso en ellos el sello de la época: época, en que por una parte se han propagado por todo el ámbito de la Nacion escritos seductores á favor de una perniciosa libertad de comercio (que hasta el nombre de libertad mal aplicado en esta cuestion, ha servido no poco para alucinar á los que aman á la libertad mejor concebida en el órden civil y político), y por otra parte la defensa del sustento de millares de familias, de la propiedad y seguridad de cuantiosos capitales y de un constante progreso y alagüeno porvenir industrial, han puesto en alarma á todos los interesados en bienes tan preciosos. De aquí el que la obra de la anterior Junta revisora se haya visto atraída por un lado al sistema prohibitivo, y llevada por otro á condescender con las esci-gencias de un consumo para quien no hay otro norte que la baratura y condiciones del momento de la adquisicion.

Puede decirse que en el gran debate que con tanto calor se está sosteniendo en pro y en contra de la pretendida libertad del consumo esteril ó del sostenimiento del que reproduce y aumenta en manos de la industria la riqueza pública, se reduce todo á poner la cuestion bajo dos puntos de vista diferentes; es decir: »¿Se ha de atender con preferencia al interés momentaneo del consumidor en una parte de la Nacion, cerrando los ojos á la combinacion general de todos los intereses presentes y al mayor desarrollo de los que podemos prometernos para lo venidero, ó se han de mirar estas grandes cuestiones económicas, que en el estado presente llevan en su seno la vida ó muerte de las naciones, bajo la mayor latitud posible de localidades y de tiempos»? En el primer extremo de esta alternativa podrá acaso suponerse un bien para el consumidor, pero pasajero: en el segundo se hallará el bien permanente de la pátria. Por esto se lamenta esta Junta de que el principal ídolo á quien se sacrifique sea el consumo infructífero que mata á la pro-

duccion ; y no la produccion, que vivifica el consumo.

Los deseos de contentar á este consumo sin porvenir, han hecho prorrumpir á la anterior Junta revisora en repetidas quejas de la severidad de las leyes fiscales, la han conducido á la moderacion en demasía de los derechos ecsistentes, la han animado á disminuir el número de las prohibiciones, y por último la han llevado hasta á espresar en el n.º 5.º de su memoria que es dudoso todavía y que probablemente lo será por largo tiempo resolver el problema «de si conviene mas á los intereses nacionales y á los progresivos adelantos de la industria y del comércio, una libertad *entera* ó *absoluta* de importacion y esportacion, ó un sistema de trabas y restricciones *prudentes*, que combinen y traigan á un centro comun los intereses de los productores y consumidores, sin menoscabo de la riqueza general y del producto del tesoro.»

Esta Junta se admira de que en el estado actual (y en el que han tenido casi siempre) de las relaciones mercantiles y económicas de unas con otras naciones, con el ejemplo que nos han dado las que estan hoy dia mas adelantadas en ocasiones análogas, y cuando se trata de Aranceles en el órden en que se hallan constituidos los pueblos, y no en el de un tiempo que se supone futuro de buena correspondencia y que en el año de 1841 solo puede alagar la imaginacion en los libros pero no regir al legislador en la formacion de sus leyes, se pueda mencionar siquiera un problema entre la *libertad entera* ó *absoluta de importacion y esportacion* y un sistema de trabas y restricciones *prudentes*.

Preciso es para no desconfiar de la suerte de nuestra Nacion, apartar la consideracion de una doctrina tan triste y de un escepticismo económico tan desconsolador. Mejor es detenerse en el estudio de los principios, ya de otra clase ménos alarmante, que proclama la misma anterior Junta revisora en el citado número 5.º y en el 6.º de su memoria, cuando ensalza la libertad razonable y moderada, cuando se decide por las medidas económicas de conservacion y de progreso, y cuando, en fin, añade que adoptó un término medio «tanto para precavernos de los males consiguientes á un aislamiento forzado, como de los de una libertad imprudente y temeraria, que privándonos de la riqueza ecsistente sofocase los gérmenes de un venturoso porvenir.»

Estos principios, sin embargo, por estar sentados á continuacion de otros que guardan con ellos tan poca conformidad, y por la aplicacion que despues se hace en varios artículos de los Aranceles, no dejan de presentar motivos de duda en su inteligencia. ¿ Se pretende que este término medio, esta libertad razonable y moderada, consista en que cada género de produccion ó de comercio, cada ramo de industria, haya de recibir una tutela á medias, ó se desea que en el número indefinido de los que componen la dilatada cadena de la produccion nacional, unos ramos hayan de recibir la proteccion completa y entera segun su clase y circunstancias y otros toda aquella que sea posible? En lo primero jamás podrá convenir esta Junta: si todos los artículos hubiesen de estar sujetos á un término medio, ninguno podria prosperar. En lo segundo podria aquietarse facilmente el espíritu industrial mas decidido; supuesto que ni puede estenderse á todo la prohibicion, ni la libertad, y supuesto que la produccion de unos ramos depende en gran parte de la libertad ó prohibicion en otros.

Solo, pues, adoptando segun los casos una ú otra de las tres medidas, de libertad absoluta, de derechos llamados protectores, y de prohibiciones, es como puede admitirse el término medio y la libertad razonable y moderada que se ha invocado.

Un error, sin embargo, una ilusion verdadera, se encierra en la suposicion de que sean de igual eficacia los tres medios indicados, esto es: la libertad, los derechos llamados protectores, y la prohibicion. Sujétese este punto á un análisis económico, que siempre será interesante por las consecuencias que se podrán sacar despues respecto á algunos artículos del Arancel en el presente informe; y se verá, que si el instrumento de la libertad obra siempre en toda su plenitud, la prohibicion no es ya tan efectiva, y mucho ménos el derecho protector.

Respecto de la libertad de entrada ó salida de algun artículo, el interés individual la sostiene á la simple declaracion que se haga de ella en el Arancel. Mas todavía, aun cuando un pequeño derecho recaiga sobre la importacion ó esportacion, en lo que puede el Estado obtener no pocos recursos, siempre que este derecho no iguale al beneficio que haya en buscarse el interés particular ó extranjero otro camino, podrá decirse que se está tambien en el

caso de la libertad absoluta, si no en la realidad, á lo ménos en el sentido económico. De aquí es que la industria de estas Provincias y esta Junta no miráran con entera repugnancia la imposicion de derechos muy bajos en la importacion ó esportacion, aun á veces de las primeras materias, en algunos casos, segun lo haya establecido ya la Junta revisora ó se propondrá mas adelante en este escrito.

En cuanto á la prohibicion, debidamente apoyada por el esmero de la administracion y la proporcion y efectividad de las penas, es el otro extremo en que debe ponerse la principal confianza. Aun en los términos en que la ha dejado la anterior Junta revisora, el contrabandista sabe que en la introduccion del género prohibido pierde todo su valor por el comiso y sufre á demas la pena, si bien se limita á multas pecuniarias. Y mas que esto, el género prohibido llevando en sí por todas partes su condenacion, penetra siempre en el país rodeado de zozobras, no se deposita en los almacenes ó escondrijos sin llenar de sobresalto continuamente á los que se acuerdan de su ecsistencia por el interés que en ella tengan, se encubre solo con la simulacion en las tiendas, en los caminos y en los mercados públicos, y hasta en los aposentos y sobre la persona del consumidor puede algun dia servir de hilo de conduccion á la accion fiscal para encontrar al contrabandista, cuando acaso ha perdido ya la memoria y los temores de su especulacion criminal. Por esto sin duda los ataques principales se han dirigido de muchos años á esta parte por los extranjeros, y por los nacionales que (algunos sin conocerlo) coadyuvan á sus planes, mas bien contra el sistema prohibitivo, que contra la elevacion de derechos impuestos á las mercaderías.

De los tres medios que se han espresado, el llamado derecho protector, en el cual tanto confió la antigua Junta revisora, es sin duda el menos efectivo. Este derecho no puede absolutamente escapar en la práctica de una alternativa: ó es demasiado alto, en cuyo caso el contrabando encuentra ya beneficio, ó es demasiado bajo y entonces la concurrencia de la industria nacional con la extranjera pone indecisa la suerte de aquella si no le lleva grandes ventajas.

¿Quién es capaz, de otra parte, de fijar el precio de las cosas,

cuyo carácter es la continua variabilidad, de tal manera, que en un largo espacio de tiempo y en puntos muy distantes de una misma nacion, pueda servir realmente de tipo al derecho que se quiera imponer? Supóngase que este problema se hubiese resuelto satisfactoriamente en el inmenso número de partidas de que se compone un Arancel, que no se hubiese tropezado en mil dificultades en cada una en presencia de las diversas calidades y especies y por fin, que se pudiese decir que se ha hallado en cierto modo la llave del corazon humano sabiendo con anticipacion la estimacion que se dará á las cosas que pueden alagarle, aun en este caso ¿como no se ve que el capricho inconstante de la moda desbarata de un momento á otro todos los cálculos, dejando burlada cada dia la prevision de los comerciantes y de los artesanos mas acreditados? Y al fin, si se trata de una industria que convenga en gran manera á naciones estrañas sofocar ó destruir, ¿no se valdrán hasta del medio de presentar al mercado los géneros á menor precio, para conseguir un triunfo decisivo, como tantas veces ha sucedido?

Por manera, que ya se considere la diferencia mucho menor de riesgos y obstáculos que acompañan á la entrada con derechos, respecto de los que importa la prohibicion, ya se cuente en la facilidad de la circulacion de géneros no prohibidos, es necesario concluir que en un país en que la administracion y la vigilancia no están dando grandes pruebas de haber llegado á la perfeccion, vendrá á ser en gran parte ilusorio el derecho que con tanta énfasis por españoles y estraños se titula *protector*; y que sí, á beneficio de las ideas que hace concebir esta palabra deslumbradora, se introduce sin gran mesura en las disposiciones escritas, se recibirá un desengaño tardío en la triste realidad de la práctica en nuestra nacion, en todos aquellos casos, en que algunas circunstancias particulares del género ó la pujanza en que se encuentre ya en la nacion la industria á que corresponda, no formen por sí solas otro mas poderoso elemento protector.

Obsérvese ademas, que es lo que ha de suceder á la industria que defendiese solamente con el ecsagerado auxilio de los derechos protectores. El hombre industrioso, al ver que será efimero las mas veces semejante apoyo empezará á desalentar en su car-

rera, sino la abandona enteramente. Cuando le queden algunos motivos de confianza, ó el género extranjero puede competir con el suyo ó no. En el último caso la proteccion estará en sus afanes y en sus adelantos. En el primero disminuyéndosele las demandas, dirigiéndose tal vez los compradores por la influencia de la moda ó de la preocupacion á lo extranjero, y vendiendo solo á un consumidor cuando podria vender á diez, no habiendo la competencia legítima ó de contrabando, que proporcionara la sustitucion del derecho protector á la prohibicion, no podrá menos de caminar rápidamente á su ruina una gran parte de la industria nacional.

De todo lo dicho deduce esta Junta: 4.º Que la industria apenas puede contar mas que en los efectos de la libertad absoluta ó con derechos muy cortos y en los de la prohibicion, en los respectivos casos de entrada de primeras materias y de no admision de las manufacturadas. 2.º Que los derechos llamados protectores son de aquellos remedios cuya virtud podrá dar la salud en algunos casos, que en otros paises aplicados por buenas manos habrán producido mejores resultados, pero que nunca se deben ponderar como el verdadero término medio, como una medida universal ante la cual deba retroceder el sistema prohibitivo.

Es cierto que en la memoria de la anterior Junta revisora se reserva el derecho protector para aquellos casos en que adelantada ya la industria no necesite de otra cosa, como se dice en el idioma actual, que de un nivelador ó regulador; pero es indispensable no perder nunca de vista que no se dirigen ó contienen los intereses y los fraudes de los hombres en el tráfico y en las tentativas de destruccion industrial, como se nivelan ó regulan los líquidos ó los movimientos de las máquinas. ¿No se ha visto muchas veces y no se verá otras tantas en abundancia la venta de artículos admitidos con derecho á cantidades mucho menores que las que daría la suma de su precio y la de imposicion en el Arancel? ¿Qué indica esto? Que el sistema llamado protector en las ocasiones en que falten fuerzas propias á la industria, pocas veces le dará vigor. Es un sistema de transaccion en el choque de las opiniones: es una verdad á medias cuando no hay resolucion para abrazarla toda entera; y el fruto de la indecision y de perniciosas condescendencias casi siempre es amargo.

Vistos ya los tres medios de que se vale la anterior Junta re-

visora, siguiendo en esta parte la conducta de las demas naciones en general, lo que se ha practicado en la nuestra y lo que ecsige la misma naturaleza de las cosas, y declarando esta Junta de Comercio no ser de ningun modo su ánimo que se abandonen los derechos protectores, sino únicamente que no se extiendan á los muchos casos en que es necesaria la prohibicion por repugnante que sea, dándoles mas valor del que merecen, tiempo es ya de ver la aplicacion que hace la Revisora anterior de la libertad, del sistema protector, y de la prohibicion.

Esta aplicacion la ha movido á establecer ciertos principios ó bases generales en el artículo 7º del proyecto de ley que va comprendido bajo el capítulo 4º que trata de las disposiciones generales; y como se habló ya de esto en su lugar correspondiente por esta Junta de Comercio, se omitirá en este, reservando no obstante las reflexiones oportunas en los artículos del Arancel de que se ocupe, mayormente al dilucidar las cuestiones relativas á la importante industria algodouera.

Sentados ya tantos principios y reglas para evitar toda clase de inconvenientes en la formacion de los Aranceles, parecia imposible que pudiese quedar todavia otro punto capaz de hacer inútiles gran parte de las teorías en que descansan. Esto no obstante esta Junta ha visto con sorpresa que podia ser así con la simple operacion de que se valoren á precios altos muchas de las primeras materias y á precios bajos las obras manufacturadas. Esto es lo que se observa en varios de los articulos principalmente de importacion del extranjero. De ello resultaría un aumento de derechos en lo que necesita la industria para sus elaboraciones y una disminucion ó rebaja en lo que es preciso restringir como obra de manos extranjeras. Asi que, si los Aranceles no se han de convertir en una verdadera decepcion, si cuando se impone un 10, un 15, un 20 ó mas por ciento bajo un concepto regulador, esta cantidad proporcional se graduase sobre bases equivocadas, debería clamarse enérgicamente por la mayor perfeccion de la grande obra de los Aranceles, para que la Junta revisora, el Gobierno y las Córtes antes de soltar de sus manos un testimonio como este del grado á que hayan llegado nuestros conocimientos económicos y mercantiles, se aseguren mas y mas de los precios corrientes de las mercaderias, á fin de que ni sufra el interes público, ni pueda redargüirse con datos irrecu-

sables y acaso muy fáciles de reunir por cualquiera hombre perito, de omision ó poco saber práctico á sus autores.

### ARANCEL DE IMPORTACION DEL ESTRANJERO.



*El número con que va marcado cada artículo es el respectivo á las partidas de Arancel.*

2. ABANICOS etc.—Conforme la Junta de Comercio sobre esta partida en general con lo que espresa la Comision creada en 17 de Abril en su memoria y apoyando sus observaciones, se inclina á lo mismo que aquella indica con las clasificaciones que propone, interesándose esta Corporacion por la prosperidad de una industria en que tiene la principal parte otra provincia española.

28. ACERO, etc.—El acero comun de Suecia, que segun el Arancel en proyecto tendria de valor dos reales de vellon la libra, deberia ponerse á su precio verdadero que es el de un real y medio; resultando en consecuencia la diferencia de 25 por ciento en la cantidad sobre que ha de recaer el derecho de esta primera materia.

36. ACIDO SULFURICO DE SAJONIA, etc.—Con motivo de este artículo se tratará aqui, asi como tambien en el artículo del *azufre* entre los prohibidos, de varios productos químicos, cuyo uso é importancia en el dia reclamarian las disposiciones y lugar correspondientes en los respectivos Aranceles.

El ácido sulfúrico de Sajonia, la potasa ó el cromate y el prusiate de potasa, y la sal amoniaco y de acederas, sirven en clase de primeras materias colorantes para la fabricacion, y como no se elaboran en España deberia señalárseles un derecho muy módico, hasta que se establezcan fábricas de estos objetos en el Reino, á fin de que nuestras manufacturas puedan competir en baratura con las estrangeras.

El albayalde, la sal saturno, el alumbre de todas clases, la caparrosa, el cristal de tártaro, el cardenillo, el verde cristalizado, el ácido ocsálico y el tartárico se elaboran en España en la suficiente abundancia para el consumo nacional, y seria esto en mayor cantidad si los pedidos se aumentasen. Sucederá infaliblemen-

te este aumento el día en que se dé á nuestra industria la protección efectiva que requiere la prosperidad general del Reino sosteniéndose el sistema prohibitivo y reprimiendo el escandaloso contrabando en todas las provincias, que causa actualmente un enorme déficit en las aduanas y estancos y consiguientes apuros en el Erario público. Los precios de los mencionados artículos son bastante módicos en nuestras fábricas, y conviene su prohibición del extranjero ó cuando menos un fuerte recargo en los derechos; pero en cuanto á la caparrosa, mientras que los fabricantes de ácidos no puedan tener el azufre á su precio natural, es indispensable que permanezca la prohibición que marcan los aranceles vigentes.

63. ALAMBRE Ó HILO DE HIERRO.— Debería diferenciarse el alambre fino para cardas del grueso para varilletas y demas usos; situándose el precio del primero á cinco reales y el del segundo á un real. Con el amalgamamiento que se hace de las dos clases en el Arancel es evidente el diferente resultado del derecho que se le impone.

83. ALGODON EN RAMA etc.— Se tratará de estas partidas en el presente informe despues de todos los demas artículos de los Aranceles, para ocuparse de ello juntamente con los otros ramos de la industria algodonera, atendida su grande importancia y la extension de intereses y cuestiones que abrazan.

111. ANCLAS DE HIERRO, etc.— El valor de este artículo habría de ponerse á cien reales el quintal en lugar de sesenta, dejando el mismo derecho de 15 por ciento que se le designa en el proyecto: en cuyo caso resultará una diferencia de cerca un cuarenta por ciento, que será muy justa por venir obrado este objeto y señalársele menos en dicho proyecto que al hierro batido en barras, partida 608, siendo asi que se tiene en este último una primera materia.

169. BACALAO.— Opina esta Junta de Comercio que queden en este artículo los derechos que paga actualmente, no solo para no perjudicar á las salazones nacionales y fomentar el aceite de pescado tan subido en su precio, sino tambien porque no será mayor el consumo de aquel que el que tiene ahora, aunque se disminuyan los derechos como lo ha acreditado otras veces la experiencia, y se rebajarian las entradas en las Aduanas en daño del

Estado. Pero es conveniente en sumo grado interesarse por la ganaderia principalmente de otras provincias, siguiendo siempre el norte del bien comun y general de la Nacion, por el mayor consumo de la carne, alimento mas sano, mas barato en lo general de las poblaciones, y de que se sirven con preferencia los mismos extranjeros, que nos proveen de bacalao.

174. BALAS, BOMBAS, GRANADAS, etc.—No parece conveniente descuidar la fabricacion de estos artículos de guerra, cuya falta podria ponernos á merced de los extranjeros. Al mismo tiempo son de fomentar los talleres que hay ya establecidos y que se estan estableciendo en esta Ciudad de la fabricación á que pertenecen los indicados objetos, y que se cree que serán capaces de atender á todas las demandas que se hiciese n. Por esto á la advertencia que se pone en el Arancel sobre estos objetos deberia añadirse la prevencion de que serian unicamente admitidos en el caso de que las fundiciones del Reino no pudiesen proveer al Gobierno en circunstancias dificiles ó apuradas y quedar prohibidos, inscribiéndolos en el respectivo Arancel de prohibiciones, en cualquiera otra ocasion.

233. CABLES DE CADENA DE HIERRO.—El avalúo de este artículo corresponde á ochenta reales el quintal y no sesenta, lo que es preciso rectificar, pues de otro modo siendo obra manufacturada quedaria perjudicada su fabricacion en la razon de 25 por ciento.

270. CAÑAMO EN RAMA.—En vez del 25 por ciento que se fija en el nuevo Arancel sobre el aforo de 460 reales, deberia ponerse el 30 por ciento para no perjudicar al del país; y con mayoria de razon atendido lo mucho que se ha aumentado su cultivo con motivo de la estension que se ha dado al regadío.

274. CAÑAMO RASTRILLADO.—Debe aumentarse tambien el derecho al 30 por ciento por igual razon.

278. CARBON DE PIEDRA.—Valorado en el proyecto á diez reales el quintal resulta demasiadamente elevado. En los puntos de su procedencia se halla á dos reales, que con cuatro de portes, aparece á seis en lo general y á nueve y medio en esta plaza, uno de los puertos de la peninsula mas distantes de Inglaterra.

Esta Junta ha meditado mucho sobre si deberia pedir la li-

bertad de derechos del carbon de piedra; pero mirando tambien aqui por el interés general de la nacion propone que el derecho suba á 20 por ciento en bandera española y á 30 por ciento en estrangera sobre dicho avalúo de seis reales, contando que con ello recibirán un estímulo y ventajas de cuantía las minas de carbon del pais, que ademas conviene luego fomentar para no perjudicar á la agricultura con la devastacion de bosques por razon del combustible que necesita la fabricacion en tanto grado. La comunidad de intereses españoles debe hacer sufrir con resignacion el recargo á la industria manufacturera y á la navegacion por vapor; pudiendo solo verse despues recompensadas de este verdadero sacrificio que hagan ahora, con la abundancia y baratura que es de esperar de nuestras minas, no ahogando en su cuna las empresas de los explotadores en varios puntos del Reino. Asi se dan la mano todos los productores españoles: asi concurrirán unánimes á la ansiada obra de la prosperidad pública.

334. CLAVOS PEQUEÑOS PARA ZAPATOS, etc.— En esta partida se halla la de puntas ó alfileres de París, imponiéndoles el proyecto el derecho de 20 por ciento sobre un valor de cuatro reales la libra. De las noticias que se han dado á esta Junta aparece que esta industria se ha sostenido entre nosotros hasta cierto grado con el derecho de un real y catorce maravedis fijado indistintamente al millar de todas clases, resultando poder competir con los estrangeros en las puntas de número 5 á 12 que son las de regular dimension y mas consumo, pero no en las gruesas ó de número 12 arriba. Poniendo el nuevo proyecto de Arancel el adeudo de las puntas por peso, cae en peor extremo favoreciendo la entrada de las de grande consumo y cerrándola á las de escaso uso, y por lo tanto menos principales, que son las de número 15 y sucesivos. En las de corta dimension entrarán mas en un peso dado, al paso que las de número 1819 y siguientes saldrán mas sobrecargadas. Es preciso, pues, acrecer el adeudo de las de número 5 hasta el número 15; con tanta mas razon en cuanto da el proyecto el mismo valor de cuatro reales la libra al hierro ó alambre que sirve para la fabricacion de las puntas, imponiendo á aquel un 6 por ciento y á estas un 20 por ciento, cuya diferencia de 14 por ciento ó sean 49 maravedis por libra no es bastante para los gastos de fabricacion. Un hombre solo tra-

bajando doce horas por dia se calcula que puede con el auxilio de las máquinas construir á lo mas cuarenta mil puntas, con deducción de un diez por ciento por las contrahechas é imperfectas, y el jornal de catorce reales de vellon, correspondiendo á cada millar trece maravedises, cantidad mayor que el derecho en proyecto sin contar los desperdicios del hierro, deterioro de máquinas y utilidad del fabricante; con lo que resulta gravado cada millar por gastos de fabricacion en un real, trece maravedis.

Convendria en consecuencia para no arruinar esta industria de sencilla maquinaria y cortos capitales un derecho de  $4\frac{1}{2}$  real de vellon por millar en las puntas pequeñas y de cuatro á seis reales en las de número 15 á 24, y en el caso de querer que se valoren por peso, diez reales de vellon por libra y á lo menos un 30 ó 25 por ciento; en cuyo caso resulta solo un real y nueve maravedis para las de número 8 que se consideran ser las intermedias entre las de mas consumo.

337. COBRE VIEJO, ARRANCADO DEL FORRO DE NAVES ESPAÑOLAS EN PUERTOS ESTRANGEROS. Se pone en el proyecto libre de todo derecho. Esta disposicion privaria no solamente de que hubiese un estímulo en forrar en cobre los buques en los puertos de España, sino tambien del desarrollo que esta preciosa industria podria tener en nuestro pais y de las demas ventajas que con motivo de la recomposicion y auxilio de los buques reportan las poblaciones, y otras artes. Por lo tanto esta Junta cree que el cobre viejo arrancado del forro de las naves españolas forradas en el extranjero deberia pagar un 15 por ciento sobre un avalúo de  $3\frac{1}{2}$  reales la libra, exceptuándo el caso de haber naufragado ó de desgracia en el de guerra.

392. CUERO CURTIDO Y CORTADO EN PEDAZOS CON DESTINO Á LA CONSTRUCCION DE PARCHES Y CINTAS PARA CARDAS. Esta partida deberia quedar prohibida poniéndose en consecuencia en el catálogo de prohibiciones. Esta manufactura se hace en toda España con perfeccion y abundancia y de duracion; por lo que su entrada destruiria un ramo de industria en que se ocupa un gran número de españoles en diferentes provincias.

En cuanto á los curtidos en general se hablará de ellos en otra parte bajo la partida de PIELES n.º 941.

456. ESTAMBRE HILADO, SENCILLO Ó DOBLADO etc.

sele en el proyecto de Aranceles el valor de veinte y cuatro reales la libra y siendo el de mayor consumo de diez á diez y ocho reales, no debería fijarse á mas de catorce reales.

El ramo de pañuelería y otros diversos géneros de estambre y algodón han llegado á tal perfeccion, que en el período de dos años que cuenta su elaboracion, en aquella solamente están en movimiento mas de mil doscientos telares en Barcelona. Como nuestra industria va siguiendo las novedades de la estrangera, es de notar que se podrá en breve dar el abasto á la península, si continúa el impulso del uso de las ropas de mezcla de algodón y lana, pues la mayor parte de los telares que se ocupan en el algodón son aplicables al estambre, asi que convenga. En cuanto á la calidad y baturra no escede esta clase de pañuelería en el estrangero. El género para cortes de chaleco con mezcla de estambre, seda y algodón va siguiendo la misma proporcion que se ha indicado anteriormente respecto del otro artículo.

534. BUEYES, NOVILLOS Y VACAS DE DOS Ó TRES AÑOS. Deberia aumentarse su valor en la cantidad de cincuenta á sesenta reales sobre los doscientos que se les señalan en el proyecto por ser este el precio á que comunmente se les considera.

537. CARNEROS, Ú OVEJAS, CON CRIA Ó SIN ELLA.—Está tambien bajo su aforo; y debería aumentarse hasta sesenta reales por ser igualmente el precio á que se reciben en el mercado.

538. CERDOS DE MENOS DE UN AÑO.—Es muy distinto el valor que tienen desde uno hasta los seis meses y el precio á que salen despues hasta el año. De consiguiente debería hacerse una diferencia entre los primeros y segundos; dejando á aquellos el mismo aforo de los setenta del proyecto y fijando los otros al de doscientos cincuenta reales.

540. CERDOS Ó PUERCOS GORDOS.—Se les señala el valor de doscientos setenta reales que es muy inferior al que tienen; y debería aumentarse por lo mismo hasta cuatrocientos.

580. CAPONAS Ú HOMBRRERAS DE ESCAMAS DE LATON DOBLE DORADAS Á MOLIDO.—Como este objeto se construye en el país en toda abundancia en las diferentes fábricas que ecsisten de artículos militares, saliendo su precio á ochenta reales el par, es indispensable que se aumente su avalúo, ó el derecho que se impone; puesto que á cuarenta reales segun la cuenta del proyecto de Arancel

no podria menos de perjudicar á las fábricas de nuestra nacion en un punto, en que conviene su fomento y no depender del extranjero.

606. HIERRO COLADO EN LINGOTES, etc.—En lugar de los cuarenta reales el quintal á que lo marca el proyecto de Arancel, debe ponerse á mas bajo valor, que es el de que disfruta.

607. IDEM AFINADO, LLAMADO POR LOS FRANCESES FONTEMAZÉE Y POR LOS INGLESES FINE METAL. Debe este valorarse tambien á menor cantidad en vez de los sesenta reales, de dicho proyecto, para arreglarlo al precio que tiene.

608. IDEM ESTIRADO Ó FORJADO EN BARRAS etc.—Este artículo, proveniente particularmente de Suécia, deberia situarse á ochenta reales el quintal, que es el precio á que se halla actualmente con inclusion de los portes puesto aquí, dejandole el derecho de 24 por ciento; con lo que cree esta Junta de Comercio que no se perjudicaría á las ferrerías españolas, ni á nuestra industria, que necesita con especialidad proveerse de esta clase de hierro. No trata esta Junta de las clases de las partidas 609 y 610, por no ser ya tan indispensables para el consumo de la misma industria; al paso que respecto á la 610 está en la inteligencia de que la fabricacion adelantando en esta parte no tardará en proporcionar los objetos que abraza aquella partida de Arancel y son de tanta utilidad.

612. IDEM EN GUADAÑAS, etc.—Siendo este hierro obrado, satisfaria únicamente, al valor que se le fija de doscientos reales el quintal y de un 15 por ciento, treinta reales. Insiguiendo este principio de que las primeras materias hayan de pagar mayor derecho que las manufacturadas, no es posible ir radicando la industria en el país. El hierro batido en barras de número 608, con el cual se construyen las guadañas, tiene señalado un derecho en sentido inverso uniendo el de bandera y el de consumo: dedúzcase el resultado.

615. IDEM EN TORNOS Ó TORNILLOS etc.—Siendo el precio que se le da en el Arancel de diez reales la libra, deberia ponerse á ocho reales, que es el que se conceptua. Pero, como contando por peso subiria este en los grandes sobremanera, y de consiguiente los derechos, deberia establecerse, que cuando pasen de veinte libras se sujeten á lo prevenido para las máquinas en la partida 784 del proyecto.

614. IDEM EN TORNILLOS DE ROSCA DE TODOS TAMAÑOS PARA ARTES Ú OFICIOS.—Esta Junta considera que este artículo se ha de cargar un 30 por ciento en vez de 20, á fin de proteger esta clase de industria; de la que tiene una fábrica establecida en esta ciudad D. Valentin Esparó desde mediados del año anterior, y tiene presentido esta Corporacion que se estan preparando algunas otras de diferente invencion ó sistema.

620 y siguientes. HILO DE ALGODON etc.—Se tratará de estas partidas al ocuparse esta Junta mas adelante de las cuestiones acerca el algodón en general.

690 y 694. LATON etc.—Aumentándosele el derecho en el proyecto respecto al que tenia marcado en la actualidad y no conociéndose en el país ninguna fábrica que elabore por ahora las planchas de laton con la perfeccion y ductilidad que las extranjeras y que son tan indispensables para varias artes ú oficios, deberia rebajarsele el derecho á lo menos posible.

693. LATON Ó METAL DORADO etc.—No observándose señalada en el proyecto de Arancel partida alguna con el nombre de QUINQUÉS DE LATON DORADO Ó SIN DORAR, de tanto uso en el dia, debe continuarse en él, aforada á cuarenta y cinco reales la libra y 20 por ciento de derecho. Hace tres ó cuatro años que se han establecido en esta capital fábricas, en las que se construyen quinqués de lujo de todas clases, en disposicion de progresar y dar el abasto á los pedidos que se vayan haciendo; y como en esta partida del Arancel irian embebidos los quinqués, será oportuno que se aclare este punto y se añada otra con el título especial de QUINQUÉS etc., mayormente cuando en la presente de número 693 ya se exceptúan los utensilios para uso doméstico que se hallen comprendidos en partidas separadas.

698. LEÑA Y CARBON VEGETAL etc.—Atendida la escasez que se experimenta, por lo mucho que se han destruido los bosques, y habida razon al gran consumo de este combustible por los hornos de todas clases y vapores plantificados, aunque algunos hagan uso del carbon de piedra, entiende esta Junta que la leña y carbon vegetal deberian estar libres de todo derecho, sujetándolos solo al de consumo.

699. LETRAS DE ESTAÑO Y PLOMO PARA IMPRENTAS.—Cuando no se conocian en España mas fábricas de este ar-

título que la de la Imprenta Real en Madrid y la de Carmelitas descalzos en Barcelona, ningun impresor español recurria al extranjero para abastecer su imprenta de los caracteres que le eran menester, y sin embargo aquellas dos fundiciones daban cumplimiento á todos los pedidos que se les hacian. Es cierto que el arte de impresor ha tenido un rápido vuelo de algunos años á esta parte, que el gusto de leer ha ido aumentando en nuestro Reino, que son muchas mas las resmas de papel que se dedican ahora á la imprenta y que en consecuencia debe ser mayor el peso de letra que se necesita; pero tambien es positivo que España cuenta en el dia á lo menos siete fundiciones de aquella; esto es, cuatro en Barcelona, dos en Madrid y una en Valencia, capaces de proveer á todas las imprentas del Reino, y con medios para abastecer á otras de fuera de él. La tendencia no obstante, que desgraciadamente domina en nuestro país, de preferir á lo nacional lo extranjero, aunque sea en igualdad de circunstancias, ecsige un saludable restrictivo; y como lo ha reconocido la anterior Junta revisora, hay necesidad de prohibir lo que el país hace y no pudiera perfeccionar sin este auxilio. No es de temer que la prohibicion absoluta de la introduccion de letra estrangera en nuestro país causase grave perjuicio á los impresores ó á los aficionados á la lectura, ni que menguase el buen gusto de las impresiones, si los dueños de dichas fábricas consiguiesen la proteccion que es de esperar, en presencia del estado en que se hallan; porque, á mas de que en el dia se funde en ellas tan bien como en los países mas adelantados y se pule con la misma precision, el mayor consumo abarataria los precios, que ya estan casi al nivel, los punzones y matrices, que en su mayor parte se compran en París, se construirian todos aqui, y no habria dueño de fundicion que no tuviese un placer en reunir en derredor suyo cuantos elementos necesitase para el completo desempeño de su arte. ¿Y cuántos frutos no recogeria tambien de esta medida la clase de grabadores?

Mas si apesar de estas razones, no se considerase prudente establecer la prohibicion de la letra estrangera, señálese á lo menos un fuerte recargo á los derechos de entrada. Se ha de atender á que si las fábricas de letra de Madrid no se hallan en mejor estado, es debido tal vez á algun empeño en sofocar sus progresos, y que en Barcelona, sin embargo de que se han sentido los

mismos fatales efectos de la falta de proteccion, los actuales fabricantes de letra trabajan á competencia para poner sus establecimientos en el mejor estado que es de desear.

Para que puedan conseguirlo, necesitan que se atienda tambien á que el Arancel vigente señala un real y catorce maravedís de derechos en cada libra de letra traída en bandera nacional y dos reales tres maravedís en estrangera, que equivale á treinta y siete reales la arroba; que el Arancel que va á debatirse marca solo el 45 por ciento sobre el valor de ciento setenta reales á la letra traída en buque español y un tércio de aumento en estrangero; y que por consiguiente, lejos de aumentarse el derecho, se le disminuye mucho: aun prescindiendo de que el avalúo de la letra en general es sumamente bajo.

Por lo mismo, convendrá que en el nuevo Arancel la partida de LETRA DE IMPRENTA se divida en tres clases á saber: letra de imprenta de las llamadas del 4 al 41 inclusive ó sea desde el caracter del Nomparell al Lectura inclusive, letra de imprenta desde el 42 al número mas alto ó sea desde Atanasia al gran Canon, y letra de adorno y viñetas; que la primera se valúe, por término medio, á 320 reales la arroba, la segunda á 475 reales y la tercera á 450 reales id.; y que las de una y otra clase satisfagan el 35 por ciento en bandera española y el tércio mas en bandera estrangera.

703 y 704. LIBROS IMPRESOS EN IDIOMA ESTRANGERO. En el nuevo proyecto de Aranceles se ha tenido en consideracion el enorme derecho de ochenta reales en arroba, que pagaban estos libros á su entrada en el Reino en bandera española y ciento veinte en estrangera, reduciéndolo á un 45 por ciento sobre el valor de ciento cuarenta reales en arroba y de ciento sesenta los encuadernados á la rústica; pero aun asi, es escesivo el derecho, perjudica á la ilustracion y no causa beneficio alguno á las imprentas de España, porque poco ó nada se dedican estas á la clase de publicaciones de que se trata. Si dichos libros han de adeudar el 45 por ciento, es preciso, pues, bajar el avalúo de ciento cuarenta reales por arroba, que por tan escesivo se ha admirado verlo continuado en el Arancel en proyecto.

Está sabiamente prohibida en este la introduccion de libros escritos en idioma español é impresos en el estrangero; si bien fuera de desear una negativa absoluta á las excepciones que harto fre-

cuentemente se notan acerca de esta clase de impresiones, mediante pretextos engañosos, con escandalo y gravísimo perjuicio de nuestros impresores.

El ramo de encuadernaciones se halla protegido justamente con la absoluta prohibición de la entrada de libros encuadernados sean de la clase que fueren.

Es de notar asimismo, que los libros del país en su tráfico interior pagan el 6 por ciento de derechos de puertas solo en los puntos en que estos están establecidos, contra lo observado en otras naciones; que en una reciente Real orden relativa á Sevilla, se previene que paguen los libros, cualquiera que sea su encuadernación ó en papel, el 6 por ciento señalado en la tarifa de Barcelona sobre la estimación de cuarenta y ocho reales en arroba por derecho de puertas; y que á otra solicitud de los impresores de esta ciudad acerca de exención del espresado derecho, en 4 del presente mes y año se manda continuen pagando el mismo 6 por ciento del valor que tengan los libros, teniéndose empero presente la solicitud en el artículo *libros* en el nuevo Arancel de puertas. Conviendría, pues, que cuanto mas, paguen el 6 por ciento indicado sobre el avalúo de 48 rs. en arroba, si no se considera mas útil la absoluta exención de derechos en pro de la instrucción pública.

710 y 711, con referencia al 624. LINO EN RAMA.—IDEM RASTRILLADO.—No es fácil concebir el objeto que pudo tener la anterior Junta revisora para fijar en este proyecto de Aranceles su escala de derechos entre el lino hilado y el lino en rama, si no se hace memoria de la observación que está ya hecha, del sistema económico por el cual se ven tantas veces en el proyecto mas gravadas las materias primeras, que las manufacturadas.

Sobre el lino en rama á razón de doscientos reales el quintal, impone un 8 por ciento en bandera nacional, que, con medio mas por derecho de consumo, resulta el total de veinte reales el quintal.

Sobre el lino rastrillado á trescientos reales el quintal señala tambien un 8 por ciento en bandera nacional y la mitad por derecho de consumo, resultando treinta y seis reales el quintal.

En la partida 624 la hilaza cruda de cáñamo ó lino, ó sea lino hilado, se valora á cuatrocientos reales el quintal y se le carga un 5 por ciento y dos tercios por derecho de consumo; con lo que aparece con treinta y tres reales y once maravedís el quintal.

La primera de dichas partidas es la primera materia en bruto; la segunda está ya con una mano de obra, en la que pierde un tércio de su peso por la estopa que se estrae y beneficia un 45 por ciento su valor por la operacion; y la tercera es la misma, que despues de ser rastrillada, recibe otra mano en ser hilada, perdiendo de su peso por esta operacion un 40 por ciento y aumentando de su valor el 25 por ciento.

De esto se deduce, que la materia que ha recibido dos operaciones en el extranjero, pagaría menos que la que solamente recibió una.

Aun la diferencia que á primera vista se presenta entre el derecho del lino en rama y el del lino hilado, es ficticia, no real; pues los trece reales y once maravedís que figuran, se reducen á tres reales, partiendo del principio de que un quintal de lino en rama pierde dos tercios de su peso entre las estopas y desperdicios antes no se halla en estado de ser hilado, y que de consiguiente, para un quintal de lino hilado se necesita uno y medio de lino en rama.

¿A quién, pues, se propuso proteger la anterior Junta revisora al dar su dictámen? No pueden ser los cosecheros de lino, puesto que la proteccion del derecho de veinte reales el quintal sobre el lino en rama desaparece cuando por tres reales mas entraria el mismo hilado; el cual, habiendo recibido esta operacion con la maquinaria, que aun no tenemos establecida como es de desear en el Reino, haria decaer todos los hilados á la mano, que son los que consumen el lino del país. Tampoco se estimularia á los industriales para animarles al establecimiento de hilaturas de lino: muy al contrario de ello, proscibiria esta fabricacion la nulidad de la diferencia indicada de tres reales y once maravedís el quintal.

El que se proponga establecer una hilatura de lino, ha de importarlo precisamente del extranjero; porque, si hoy dia las provincias que lo cosechan se ven obligadas á recibir por el puerto de Rivadeo de cinco á siete cargamentos todos lo años, procedentes de Riga, para sostener sus hilados á la mano, con mayor motivo deberia egecutarlo el que desee plantearlos con máquinas ó en otros puntos del Reino. Los extranjeros tienen de otra parte grandes hilaturas de lino sobre el mismo territorio en que lo co-

sechan, con lo que ahorra el fabricante su comision de compra; tienen ademas la baratura del carbon de piedra y jornales, las máquinas y otros alicientes, sobre nosotros. Por lo tanto, la referida diferencia de derechos vendria á ser como una prohibicion de establecer hilaturas de lino en nuestro país.

Podrian, pues, conciliarse los extremos, bajando por ahora un 5 por ciento el derecho del lino en rama.

En dicho proyecto de Arancel no debe omitirse tampoco un señalamiento de derecho correspondiente á la estopa, pues puede importarse bastante para la hilatura con máquinas.

Con la rebaja espresada cuenta fundadamente esta Junta que prosperará en San Andrés de Palomár, pueblo inmediato á esta capital, un establecimiento que se plantea de hilatura de lino de mil trescientas puas bajo el último sistema inventado en Inglaterra, segun se ha manifestado á esta Corporacion. Su écsito feliz animaria á muchos á seguir el ejemplo en un ramo tan importante á la agricultura y á otras artes, y acerca del cual los franceses estan tomando ahora mismo disposiciones protectoras, para libertarle en su nacion de la angustia en que lo iba poniendo el poder de la maquinaria de sus rivales.

782. MAQUINAS COMPLETAS DE VAPOR DE CUALQUIERA FUERZA.—Esta Junta de Comercio está de acuerdo con lo que espresa la anterior revisora en el proyecto, asi en la partida como en la nota que está al pié. Pero, insinuando sus mismas ideas y á fin de proteger y alentar á los constructores nacionales, deberia declararse libre de derechos en el lugar correspondiente del Arancel el hierro que sea menester para la fundicion ó fabricacion en el país de dichas máquinas; pudiendose disponer al efecto y para evitar fraudes, que se satisfaciesen los derechos á la entrada, y se devolviesen despues por lo que pesaren las máquinas y calderas una vez construidas.

783. MAQUINAS DE BLANQUEAR, HILAR, TEJER, etc. Sin apartarse esta Junta de que este artículo satisfaga el derecho que le ha señalado la anterior revisora, con las escepciones que se diran, no está de acuerdo con ella en la base de que el pago se haga sobre el peso, considerandolo como poco proporcionado; porque la misma regla recaeria sobre una pieza de ningun mérito, que

creyendo que debe ser aquella la del valor de factura. No se diga que pueden presentarse facturas falsas; pues el Gobierno tiene á mano, para la debida comprobacion, el procurarse las notas de precios todos los meses ó mas á menudo, y á mas de esto, podria disponerse que le fuese libre el quedarse el género al precio de factura que presente el que lo despache, siempre que haya la diferencia de un 10 por ciento del verdadero.

Las dos escepciones que deberian hacerse son: la de que sean libres de derechos las puas y cilindros para hilar y los cilindros para estampar ó pintar, y la de que se aumentase el derecho á 45 por ciento sobre las piezas sueltas de maquinaria, que comprenderia otramete esta partida 783, por ser las que ocupan mas trabajadores del país, las que pueden hacer con mas perfeccion nuestras fundiciones, y las que es mas urgente que se sepan trabajar para recomponer las máquinas: no entendiéndose, empero comprenderse en estas piezas sueltas los árboles de movimiento, las ruedas de engranaje y otras piezas principales semejantes para dar movimiento á las máquinas; todo lo que deberia tener el mismo derecho que á estas se impone en la partida, contando su valor segun se ha dicho arriba.

784. MAQUINAS PARA PRENSAR Y TODAS LAS DE CIENCIAS Y ARTES, etc.—Con motivo de esta partida se observará, que por regla general, de toda máquina ó instrumento de nueva invencion, habria de estar libre de derechos la primera de cada clase que se introduzca por un mismo punto del Reino, poniéndose esta disposicion en el lugar correspondiente del Arancel, al objeto de que los artistas españoles puedan imitarlas cuanto mas antes y con la mayor delicadeza que sea dable: sin perjuicio de atender las observaciones hechas sobre la partida anterior.

805. MODELOS EN PIEZAS DE HIERRO COLADO PARA FUNDIR OBJETOS. etc.—No encuentra inconveniente esta Junta de Comercio en que se pague sobre el peso, pero si en que sea á un 45 por ciento; y por ser objetos que es muy útil y aun necesario tener para su imitacion, debe ser el 8 por ciento.

806. MOLDES DE COBRE, PARA HACER FIDEOS Y OTRAS PASTAS. — Valen unos con otros doscientos reales, en lugar de ciento á que se sitúan en el proyecto. Hay que notar otra vez que al precio á que está valorado el cobre en bruto ó en barras en

el número 332 del mismo, se está aquí también en el caso, atendido el peso que tienen regularmente dichos moldes, de que la primera materia se encuentra proporcionalmente mas cargada que la mano de obra. En esta ciudad hay fábricas que se ocupan de la construcción de estos moldes, que habrán de cesar ó podrán desarrollarse, por los últimos métodos, segun sea la resolución sobre este artículo.

808. IDEM DE MADERA PARA ESTAMPAR PAÑUELOS.— Por punto general convendría permitir los de todas clases, con el derecho del proyecto, siendo nuevos, y prohibir todos los usados que los extranjeros introducen en gran número y venden á ínfimo precio por haberse servido ya de ellos y no serles necesarios, perjudicando á los grabadores españoles. De consiguiente, es indispensable establecer la prohibición de toda clase de moldes usados grabados sobre madera, con cobre ó sin él, é imponer sobre la introducción de los nuevos un 25 por ciento de su valor.

846. MORROS, TRIPAS Y LENGUAS DE BACALAO. — Respecto de haberse bajado su derecho en el proyecto de Aranceles, se ha de rectificar; y subsistir el que tenia en el antiguo, por igual razon á la que se dió en el artículo del BACALAO.

848 y 849. MOTONES etc. — Por las mismas razones que se espresarán al tratar de los remos, deberian trasladarse estas dos partidas al Arancel de géneros prohibidos.

880. PAPEL CONTÍNUO BLANCO ORDINARIO EN ROLLOS, PARA ESTAMPAR, etc.—No podia menos esta Junta de comercio de indagar el estado de la fabricación del papel en estas provincias, siendo un ramo tan interesante. De las noticias que ha podido reunir resultan mas de cuarenta y cuatro millones y medio de reales invertidos en edificios, saltos de agua, presas y acéquias, unas doscientas ochenta tareas, mas de once millones de capitales circulantes, mas de seiscientos cincuenta mil reales de intereses y ganancias incluso el descuento anual de maquinaria, el producto anual de setecientas mil resmas, el consumo de mas de ciento diez mil quintales de trapo viejo y de diez mil de carnazas, y mas de diez y seis mil personas sostenidas por esta industria. Añádase un resultado semejante y proporcional en otros puntos del Reino, y se conocerá fácilmente la necesidad de apar-

tar todos los obstáculos que se opongan al desarrollo de industria tan productiva.

Es uno de los principales la introduccion del papel mecánico extranjero llamado *continuo*. Las primeras materias de esta elaboracion puestas en Francia á la mitad del precio que en España, á consecuencia del menor aprovechamiento de la ropa blanca de lino, cáñamo y algodón, por la mayor riqueza, y de la mas rigurosa observancia de las leyes prohibitivas, la mayor facilidad del transporte por buenas carreteras y canales, ínterin la mayor parte se verifica respecto á nuestras fábricas por caminos casi intransitables y á lomo, la mayor baratura que se supone de la mitad de la mano de obra, en la misma Francia, por medio del empleo de máquinas, el incendio, la incomunicacion ó el estado de defensa á que habian reducido á nuestras fábricas los siete años de la última guerra civil, impidiéndoles los progresos que segun se tiene entendido se han hecho en las de Manzanares, Béjar, Aranjuez é inmediaciones de la córte, y por último las pérdidas, imperfecciones, inesperienza de los trabajadores y pruebas experimentales que importa toda fabricacion al nacer, hacen indispensable, que, para que nuestras máquinas sigan el curso de las extranjeras, que empezaron por papeles ordinarios para embalages y tapices de pared, hasta sostenerse en los papeles mas finos y delicados para imprenta y escritura de mano, se establezca la prohibicion de la introduccion del papel extranjero llamado *continuo*, colocándolo en el catálogo de prohibidos. Otramente introduciéndose en piezas ó rollos, y cortándolo despues á las medidas de uso en nuestra nacion ó á beneficio de otros fraudes, condenaría á la miseria á millares de familias, y á la nulidad á nuestras fábricas, con pérdida de grandes capitales invertidos bajo la salvaguardia de la ley.

941 y siguientes. PIELES etc.— Si los artículos PIELES del proyecto de Arancél de importacion y sus varias especies, que pertenecen mas á la peletería que al curtido, por no producirlos el país y proceder de animales, cuya rareza y esquisito pelo las hacen aplicar al lujo, están bien continuados y cargados de derechos en lo general, no parecen ser convenientes los que se imponen en las de oso, que se emplean en artículos militares y forman parte del traje

ya casi comun de los hombres en los cuellos de capas, por cuya razon deberian modificarse.

4005. PLAQUÉ EN PIEZAS DE TODOS TAMAÑOS.— Esta partida habria de decir: »Plaqué en planchas de todos tamaños.»

El plaqué de oro, empero, que se fabrica de poco tiempo á esta parte, debería ser uno de los géneros prohibidos, continuándose en el Arancel de los mismos, ya por no ser necesario para ningun uso, ya tambien porque á la vista no se distingue del oro, quedando así burlada la fé pública.

Por la misma razon convendria que se prohibiese la introduccion de piezas elaboradas de plaqué de plata, comprendidas tambien en esta partida 4005 ó que en caso contrario se continuase otra partida, despues de la arriba indicada, que dijese: »Plaqué en piezas de todos tamaños,» poniéndole el valor de trescientos sesenta reales la libra, con el derecho de 25 por ciento.

4074. REMOS PARA EMBARCACIONES.— Se ignora que es lo que puede haber dado lugar á que se permita su entrada por la anterior Junta revisora, y aun con el valor designado de cinco reales la vara, cuando en el Arancel actual está muy oportunamente prohibida. Preciso es que siga la prohibicion, continuándose en el Arancel en su lugar, no solo para estimular esta industria, que abastece á todo el Reino, con beneficio de la navegacion, á la cual se atiende particularmente en el proyecto, sino tambien para que no queden reducidas á la mendigüéz muchas familias que se dedican á esta elaboracion.

4406, 4407 y 4408. SEDA EN CAPULLO.— IDEM CRUDA Ó HILADA etc.— Un gran número de familias funda en este Principado su subsistencia en el ramo de industria para la elaboracion de las sedas. En el recinto de esta capital solamente, están en continuo ejercicio unos dos mil telares, casi todos con el mecanismo á la Jaccard, que fabrican las estofas de palmo y medio de ancho hasta diez, sin contar la cintería y otros ramos, ofreciendo al mercado artefactos, que en su mayor parte compiten con los extranjeros en calidad y finura.

Por otra parte se ven precisados los extranjeros á valerse de nuestras sedas, como las mejores, y les sirven de trama para sus

tejidos, abasteciéndose en las provincias de Valencia y Murcia y en algún otro punto del Reino, con particular beneficio de la Nación, pero con la circunstancia ciertamente muy sensible de que la seda se nos estraiga generalmente en rama, sin recibir antes la elaboracion de la filatura.

Esto atendido, convendría imponer á la seda fina en rama tres reales por libra y dos reales á la llamada de *anducar*, en su estraccion del Reino. Esta medida, no solo fomentaría los hilados de seda en las provincias indicadas, aumentando y perfeccionando por consiguiente en ellas este ramo de industria, como objeto principal en la imposicion que se propone, sino que favorecería al mismo tiempo á los fabricantes sin perjudicar al cosechero, por la dificultad de proveerse los extranjeros de otros países con iguales ventajas. Este pequeño derecho no podría influir, pues, en el consumo por parte de los franceses, que se valen de esta primera materia particularmente en Lion, sin otras poblaciones, no pudiendo prescindir de ella.

Al mismo tiempo, ningun derecho debería ecsigirse á la seda torcida á su esportacion, por haber ya recibido en el país la primera mano de obra.

Respecto á la importacion, necesitamos para los rasos, gasa, punto, blonda, y otros tejidos de primera clase, precisamente de otra seda distinta de la de Valencia y Murcia, y que forma y debe considerarse y ponerse en el Arancel como primera materia separada de aquella, puesto que no tiene reemplazo con la de otra calidad. Esta seda es la que se llama *blanca* de Italia. Conociéndose su importancia por los extranjeros, paga en Inglaterra y en la Bélgica á su introduccion el insignificante derecho de dos reales por libra y en Francia de ocho reales.

Al momento se observa, que si hubiesen de tener lugar los crecidos derechos que resultan en el nuevo proyecto de Aranceles en la importacion de cada libra de aquella seda blanca, los franceses, á pesar de ser los que la reciben con mas alto derecho, tendrían sobre nuestros fabricantes la ventaja de diez y ocho reales por libra aprocsimadamente; y en tal caso habría de renunciarse en este país á la manufacturacion de los artículos finos que se han indicado antes. Cuando, empero, se aclimate en nuestro suelo la seda

blanca italiana y se acabe de mejorar su filatura ó llegue al grado de perfeccion en que viene de Italia, no importará que reciba un aumento el derecho.

No hay que pensar que esto pudiese desalentar de modo alguno á los cosecheros de Valencia y Murcia y demás puntos en que se producen nuestras sedas; porque, á mas de tratarse, como se ha indicado, de una primera materia distinta de las sedas que ellos cosechan, es muy corta sin comparacion la cantidad de blanca que necesitamos.

El estado, de que se acompaña copia, librado por la Administracion de la Aduana de esta capital, manifiesta que al paso que han entrado en Barcelona en el último quinquenio de la de Valencia, Murcia y Canárias 682,548 libras, solamente se ha recibido de la blanca italiana por la suma de 48,675 libras; siendo de notar, asimismo, que para las fábricas de Reus y otras de Cataluña, se han introducido mas cantidades de la primera por puntos distintos de esta Aduana, sin el desahogo que tiene su produccion, en gran cuantía, en las remesas para Francia.

Debe indicar igualmente esta Junta que los avalúos de ciento y ciento veinte reales por libra que se han señalado á la seda en las partidas 4407 y 4408, son demasiadamente subidos, y deberían ser de ochenta y cinco la primera y de cien reales la segunda y los derechos el 6 aquella y el 8, por ciento, esta. Verificándose aquí otro de aquellos casos, en que el alto precio figurado á una primera materia ha conducido en el proyecto de la antigua Junta revisora á un derecho muy subido, que sería en grave daño de esta industria; cuya floreciente situacion en la sola ciudad de Barcelona, resulta comprobada con las entradas que ostenta el estado arriba indicado, y cuyo importe en maquinaria, capitales, fábricas y materia primera y obrada, asciende á muchos millones, mayormente atendido el precio de este artículo. En él libran tambien su subsistencia y bienestar millares de familias, acreedoras por lo tanto á que, ya que ni por el Gobierno en los anteriores Aranceles, ni en el proyecto de los que se proponen, se observa establecida la prohibicion para ninguna clase de objetos de este ramo de fabricacion, se le favorezca proporcionandole mas ventajosamente las primeras materias, de modo que pueda competir con la estrangera.

1178. TIJERAS ORDINARIAS etc.— Se fabrican en el Reino en abundancia, habiendo una porcion de talleres de ellas en esta capital solamente. Debería, de consiguiente, situarse el género á su valor verdadero de diez y seis reales alomenos la docena, en vez de cuatro, con su derecho de 15 por ciento á su introduccion. De otro modo, tal como se halla la partida en el proyecto, no podría menos de ser nociva, y aun destruir este apreciable ramo industrial.

1269 y siguientes. TEJIDOS DE CÁÑAMO Y LINO etc.— Esta Junta de comercio ha encontrado un aforo sumamente elevado en esta clase de tejidos, y que conviene de todos modos rectificar. Es sabido, y se ha indicado ya, cuanto proporcionan el contrabando los derechos demasiado altos; y atendida la facilidad del transporte de este género, con los que debería pagar por el avalúo á que se le situa, pocas serian las piezas, en medio de su gran consumo, que entrasen por las Aduanas.

El establecer y contar por el número de hilos, segun se propone, parece que en la práctica ofrecerá no pocos retardos y dificultades. Como es tan pequeña la distancia de unos números á otros para producir una diferencia notable en el derecho, la equivocacion de cuenta dará luego márgen á un aumento ó rebaja de consideracion en la cantidad que deba satisfacerse. De aquí es, que si se deja en el Arancel el método de contar por hilos, debería alomenos hacerse de modo la clasificacion de categorías, que guardase un exceso mayor en cantidad de unas á otras; con lo que, ni ocuparía tanto la operacion del contar, ni podría dar lugar á que se cometiese tan facilmente para el cómputo del extremo de la pieza algun fraude al sujetarla á ecsámen, y la consiguiente alteracion del derecho.

1328. TULES DE SEDA &c.— El tul de seda, como se ha visto de otras diferentes materias manufacturadas, está valorado alto en el proyecto á trescientos reales, y ecsige su verdadero precio que se fije á cuatrocientos, para que no perjudique su entrada con derechos demasíadamente moderados.

### ARTÍCULOS PROHIBIDOS.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS QUE NO ES-

**TAN COMPRENDIDOS EN EL ARANCÉL.**— Teniendo que hacer observaciones esta Junta sobre el azufre, el salitre, el nitrato de sosa, y la sal comun, se pondrán á continuacion por la relacion que tienen entre sí; habiéndose hecho ya algunas reflexiones sobre otros productos químicos en la partida 35 de artículos de lícito comercio.

**AZUFRE.**— El azufre, siendo el radical del ácido sulfúrico, y este el agente principal de un sin fin de productos indispensables para la fabricacion, mientras no se proporcione á nuestros fabricantes de ácidos, como primera materia, á su precio natural, es imposible, que puedan rivalizar de mucho con los estrangeros en cuanto al gran número de artículos que de aquel dependen.

Este mineral se encuentra en España en suma abundancia; pero, estancado por el Gobierno y desde muchos años á esta parte entregadas las minas á particulares, los fabricantes españoles de ácidos tienen que pagarlo, no obstante de ser produccion indígena, á 80 reales el quintal al pié de la mina, y además soportar sobre 20 reales de gastos hasta ponerlo en sus respectivas fábricas, al paso que los franceses, que se proveen de Nápoles y Sicilia, lo obtienen para sus elaboraciones á 40 reales el quintal.

**SALITRE.**— Lo mismo que del azufre puede decirse virtualmente del salitre; materia indispensable para el ácido sulfúrico y el agua fuerte. Se hallaba igualmente estancado algunos años atrás, y su fabricacion era entonces privativa de la casa de Cardenas, así como la explotacion del azufre, causando grandes perjuicios al progreso de nuestra industria, y solo á fuerza de quejas é instancias se concedió despues la libre fabricacion. Pero, ya sea por efecto de la pasada guerra civil, ya sea porque los trabajadores prefieran dedicarse á otra clase de trabajos, ó por otras causas, se vé el salitre en España sumamente escaso, y por consiguiente á un precio esorbitante; como que los fabricantes de ácidos tienen que pagarlo á enorme precio, desde catorce hasta veinte y cinco y treinta duros el quintal. Muchas veces ni á este precio se encuentra; habiendo sucedido en algunas épocas quedar en inaccion varias fábricas por faltarles tan indispensable artículo.

Convendría, pues, la libre introduccion del nitrato de sosa, que los franceses é ingleses se procuran del Perú, distrito de Atacama,

cerca del puerto de Iquique; habiendo dichas dos naciones en el año de 1824 importado ya mas de cuarenta mil quintales. Esta importacion continua para la fabricacion de ácidos; porque, al paso que para esta clase de productos es un equivalente al salitre, su precio es mucho menor, siendo su valor natural en Europa el de cuatro ó cinco duros el quintal. Es preciso advertir, que si bien el nitrato de sosa produce el mismo efecto para la fabricacion del ácido sulfúrico y agua fuerte, no tiene ni puede tener ninguna otra aplicacion, porque no es dable que sirva para la fabricacion de pólvora, micstos, ú otros combustibles en que entre el salitre como materia primera. La medicina tampoco hace uso del nitrato de sosa; y por consiguiente, ningun reparo puede oponerse á la admision de tan interesante artículo: en la inteligencia de que, mientras que no se proporcionen á las fábricas de ácidos dichas dos primeras materias á sus precios naturales, ni podrán progresar estos establecimientos, que tanto interesan, ni fabricarse con ventaja otra multitud de productos, que emanan del ácido sulfúrico y el agua fuerte, artículos todos de enorme consumo. Basta decir, que en Francia vale el ácido sulfúrico á doce maravedís la libra, y noventa el agua fuerte, y que nuestras fábricas tienen que vender á cuarenta maravedís el primero, y á ciento ochenta el segundo; diferencia debida unicamente á la baratura, á que, respecto de nosotros, pueden obtener el azufre y el nitrato de sosa. De manera, que solo en fuerza de hallarse prohibida la introduccion de dichos ácidos, pueden sostenerse nuestros establecimientos, pero privados de elaborar otros varios artículos, que emanan de aquellos.

En este concepto, conviene en gran manera que se entregue á los fabricantes de ácidos el azufre á cuarenta reales el quintal, ó que se les permita introducirlo del extranjero; y que se admita la introduccion en el Reino del nitrato de sosa, bajo un pequeño derecho si se quiere.

El ramo de productos químicos ha tomado en España un impulso considerable; pudiéndose asegurar que fabricamos en abundancia todos aquellos, cuyas primeras materias conseguimos á su precio natural, y que nos hemos libertado por ellos de las considerables sumas de que eramos tributarios á los extranjeros, y con particularidad á los franceses.

**SAL COMUN.**— Convendría también proveer á los fabricantes de dichos productos de la sal comun á un módico precio; pues que no obstante el beneficio que actualmente se les dispensa, entregándoles la que necesitan á veinte reales la fanega, no equivale esto á la ventaja que tienen los extranjeros, á los cuales se les vende en nuestras salinas al ínfimo precio de dos reales. Desproporcion repugnante es esta, y que hace que estos puedan vender á menor precio los artículos que fabrican con la sal comun. Se querrá evitar el contrabando, que los fabricantes podrian hacer de la sal bajo la sombra de emplearla en otros productos; pero por una parte el precio de veinte reales, ya presta bastante para abusar del beneficio que se les dispensa, y por otra sería posible hacer mas eficaces las medidas contra toda especie de contrabando, y aun valerse del medio que está en uso en algunas partes, de mezclar con la sal alguna otra sustancia, que la haga inservible para el consumo comun, dejándola por esto capaz de ser empleada en los productos químicos de que se trata.

**ARANCEL DE IMPORTACION DE AMÉRICA.**

---

37. GRANA FINA, *COCHINILLA DEL NOPAL*, etc.— Una rebaja de valoracion es necesaria en este artículo, que se calcula en el proyecto á cuarenta reales la libra, cuando está á veinte y cuatro.

**ARANCEL DE ESPORTACION DEL REINO.**

---

4. CORTEZA DE ARBOLES Ó CASCA, PARA CURTIDOS.— Es esta una primera materia, principal y esencial, tintorea y curtiende, que se añade por primera vez en el Arancel de estraccion, al paso que es objeto de la mayor importancia, y casi vital en el ramo general de curtidos, y que, por su mucha cantidad en estas confecciones, tiene grande influencia en los precios de la obra. No pudiéndose atinar el motivo económico, que hubiese aconsejado permision tan ruinoso, ha tenido que buscarse en la esposicion que precede al proyecto, encontrándose en el párrafo 194, si bien destituida del fundamento necesario. Primeramente se atribuye á las

cortezas la propiedad tintorea solamente, cuando al mismo tiempo tienen la curtiente, lo que hace muy apreciable el producto. Por algunos hechos particulares que habrán acontecido, pues en todo hay abusos, se pretende que, ya que algunos hombres perdidos, cebados por el lucro del contrabando, se echaron alguna vez sobre los bosques y derribaron preciosos alcornoques, robles y encinas, no debe ecsistir tal prohibicion. Se añade, que los cosecheros tienen un sobrante inútil de dicho artículo, y en los casos particulares á que se hace referencia, se vé que lejos de arrojarse los contrabandistas sobre ningun depósito, tuvieron que arrancar la casca de los árboles derribados en su mismo asiento. La inmoralidad y el vicio no necesitan por cierto de este miserable incentivo para producir semejantes desmanes, si no se contienen con providencias de otra clase, y aquel arrojamiento solo prueba la necesidad, que tienen los extranjeros de esta materia.

Dichas cortezas se consumen en grande cantidad en las tenerías en proporcion de casi el duplo del peso que tienen los cueros que curten. Además la corteza de España es la mas superior que se conoce, y curte las pieles con la mitad del tiempo, que las extranjeras alomenos. Así es consiguiente, que los fabricantes se la procurarian no solo de los bosques inmediatos á sus fábricas ó de mas cómodo transporte, sino tambien aunque sea de largas distancias, mayormente por mar y atendida su escasez en muchos puntos.

Concretándose esta Junta de Comercio, por ejemplo, á Barcelona, mucho se teme que la falta de corteza de pino, que es el principal agente de sus curtidos, no dé que sentir, por haberse convertido en viñedos los inmensos pinares de los montes, que cuenta hasta la distancia de seis leguas; trastorno, que hubiera ya llegado á no haberse provisto de la casca procedente de los bosques de Mallorca é Ibiza, que por el transporte por mar ofrece insignificantes gastos de conduccion. Por lo que, es de sumo interés la prohibicion de la estraccion de la corteza como en el dia.

### **ARTÍCULOS PROHIBIDOS PARA LA ESPORTACIÓN.**

**CUEROS Y PIELES DE TODAS CLASES.**— Las leyes anteriores y la presente tocante á Aduanas prohiben la estraccion pa-

ra las pieles sin elaborar de ganado cabrío; pero de muchos años á esta parte, siendo una primera materia tan preciosa para tafletes y zurrados, se esporta al parecer clandestinamente al extranjero por Figueras, incluidas las procedentes del abasto de Barcelona. Este artículo no tiene suplente, es costoso á la agricultura por el daño que hacen las reses de aquella calidad á los árboles; y es muy sensible que donde se recibe este no se aproveche la utilidad. La Francia por la misma razon detesta el ganado y aprecia las pieles; y por vía de contrabando las obtiene y escoge en Cataluña. Por lo tanto se indica aquí con motivo de esta partida, la necesidad de sostener á toda costa el cumplimiento de la prohibicion de estraerlas.

TRAPOS DE LIENZO.— Debería decirse: « Trapos de cáñamo, lino ó algodon, y todos los demas objetos usados de estas materias, como alpargatas, cuerdas y otros semejantes. » Las mismas razones que militan respecto á los trapos de lienzo, tienen lugar en lo tocante á estos artículos; y ya se ha visto al tratar del PAPEL la escasez y alto precio de tales desperdicios, que no abundan tanto como en Francia, y sin lo cual se hallarán siempre perjudicadas entre nosotros las diversas fabricaciones de papel.

## **INDUSTRIA ALGODONERA.**

### **ALGODON EN RAMA.**

Nada prueba mas que Cataluña sacrifica sus intereses hasta donde es posible para el bien nacional, que el haber tenido y el que continúe la entrada de los algodones del levante y de otros puntos extranjeros con el gravámen de un derecho. En ello no se trata solamente de aquellos consumos improductivos, que pueden hacer momentaneamente un poco mas ó menos plausible la situacion del consumidor, sino del reproductivo, cuyas consecuencias, difundándose por toda la obra manufacturada, vienen á su vez á dar pábulo á las recriminaciones contra el productor, si esta no es tan barata como la estrangera.

Asi fuera la produccion del algodon de Motril y de las posesiones españolas tan abundante y de todas las calidades y circunstancias que se necesitan para la elaboracion. Cataluña seria la pri-

mera, que clamaria al momento, siguiendo el gran principio de la comunidad de intereses entre todas las provincias, no solo para que se impusiesen derechos, sino tambien para que se cerrasen todas las avenidas, á cuantos algodones no tuviesen origen patrio. Entre tanto, supuesto que una industria mayor no puede quedar sacrificada á otra de menor importancia, serán sus votos, que por todos medios, ya en las posesiones europeas, ya en las ultramarinas, de nuestra España, se procure que no degeneren, se promueva, se estienda á todos los puntos que sea posible, siguiendo los ensayos que hay hechos, peninsulares y de ultramar, se cultive, se diversifique en sus especies y se acondicione y prepare mejor esta primera materia, que es la base de tanta riqueza, acelerando el dia en que podamos decir que en nuestra industria algodonera todo es español, nada extranjero: sin perjuicio de aplicar tambien entre tanto el que tengamos á todos los usos posibles. ¿Y porqué no deberiamos mirar con mucho pulso estas operaciones, cuando los ingleses han dividido la fabricacion, aplicando á cada una el algodón de su calidad respectiva?

1.684,925 libras solamente han entrado por esta Aduana el año que ha venido mas, desde 1834 á 1840 ambos inclusive, del algodón de Motril, habiendo bajado en uno de dichos años hasta 883,775 libras; cantidad insignificante, si se compara con los 18 millones de libras entradas solo por la misma Aduana de Barcelona en el año prócsimo pasado.

Los españoles manufacturan con una primera materia, que les cuesta mas, que á los ingleses y franceses; y sin embargo se han de acomodar del mismo modo al gusto de los consumidores.

Es de notar igualmente, que en la partida 85 del Arancel de importacion del Estrangero, se ha de aclarar, que el algodón sea, no solo procedente directamente de los puntos que allí se mencionan y no estan espresados en las dos anteriores, sino tambien de origen ó produccion de los mismos. De otra manera, la poca esplicacion de la partida podría dar lugar á que viniese de Marsella, ó de otros puntos á que conducen en el dia los estrangeros los géneros coloniales. Es de suma importancia esta observacion.

#### **HILADOS DE ALGODON.**

La solueion que ha dado la Junta revisora á este interesante

punto de los Aranceles, ha causado una alarma general en todos los establecimientos fabriles de nuestra industria algodonera; porque, ¿quién podía creer, que todos los hilos sin distincion fuesen admitidos bajo el derecho de 2,  $2\frac{1}{4}$ , 3 y  $3\frac{1}{4}$  reales de vellon por libra, haciéndose una novedad tan inesperada y de tantas consecuencias, y contra la cual, al saber que una Seccion de la anterior Junta revisora de Aranceles la habia concebido, representaron tan fundadamente en esta capital el Ayuntamiento constitucional, la Comision de Fábricas, la Sociedad económica de Amigos del país y esta misma Junta de Comercio?

Esta Junta se ha dirigido al momento á los números 93 y siguientes hasta el 404 de la esposicion de la revisora al Gobierno, para ver en que graves fundamentos se habria apoyado la inovacion; y debe confesar, con toda la sinceridad con que se ha propuesto manifestar su parecer en el presente informe, que se ha aumentado en ella la sorpresa en presencia de las razones que se dan en aquellos párrafos.

Dice la Junta revisora: «que esta cuestion le ofreció algunas dificultades; que hubiera querido favorecer, por todos los medios posibles, la filatura de Cataluña; que dudaba cuales eran las series que hacía; y que no era fácil averiguarlo, atendida la diversidad de opiniones sobre esta materia y la falta de datos de estadística industrial.»

De estas espresiones se deduce, que la cuestion no es de aquellas que puedan recibir sin riesgo una medida repentina, puesto que se ofrecen en ella dificultades; la importancia de la filatura, puesto que la Junta desea favorecerla por todos los medios posibles; y la falta de datos, en que se ha encontrado, puesto que sus dudas estaban, no en un extremo accidental, sino hasta en las series de hilos que se hacen. Permítase, pues, á esta Junta de Comercio el decir, que en negocios de tanta trascendencia, como una disposicion sobre artículos de Aranceles, en que descansan millares de familias, millones en capitales, y las esperanzas de toda una industria, las dificultades, la importancia y las dudas, aconsejan mas bien el decidirse por el partido de no inovar, hasta que la luz designe el camino. Ni esta luz estaba tan distante; supuesto que las series de nuestra filatura no son hechos ocultos, ni están fuera de nuestro país,

para que á la mas leve comunicacion oficial á cualquiera autoridad ó corporacion de estas provincias, no hubiese podido obtenerse una contestacion digna de los desvelos que merece la formacion de nuestro Arancel nacional y que tanto ha desplegado en ella la Junta revisora.

¿Y cómo se ha decidido la cuestion? En fuerza de una proposicion, por la que se espresa, que el » prohibir lo que ya se hace, es abrir la puerta á un monopolio, gravar á otros ramos de industria ú oprimir el consumo que necesita de aquellos productos, y paralizar la produccion que no teme la concurrencia." » Prohibir, se dice, lo que ya se hace." ¿Mas de dónde ha resultado este dato, cuando en la cláusula anterior habia tales dudas sobre las séries que se hacian? ¿de dónde ha aparecido, á lo menos, que se hagan todos los números, supuesto que sobre todos ha recaido en el proyecto la no prohibicion?

Pero dése por sentado, que se hacen en nuestras fábricas, como es así ordinariamente, todos los números hasta el 80, y cuando hay demanda, que por ahora es poca, hasta el 120, ó mas allá. ¿Basta en este caso que se haga una manufactura para que haya ya llegado el momento de levantar la prohibicion? ¿No son los principios que han servido de base al nuevo Arancel, los de prohibicion en todos aquellos casos, en que una industria, aunque se haya remontado, no podría sostenerse contra los embates de la estrangera? ¿Y no se halla en este caso nuestra naciente filatura, elevada al grado que ha obtenido en los últimos desastrosos años á beneficio de increíbles esfuerzos?

Aun mas: ¿todas las séries están en el mismo caso? Si se pretende que los números mas altos no se pueden hacer, y que los mas bajos se hacen ya sin necesitar de la prohibicion, ¿no debería haberse visto si en los intermedios habría algunos que ni se hallasen en el caso de los primeros, ni en el de los segundos, y por consiguiente, segun los principios sentados en el proyecto, necesitasen de la prohibicion? La diseccion mas rigurosa en estas materias incluye ó escluye de una línea tirada inmensas fortunas.

Se supone que en este caso con la prohibicion habría monopolio, gravámen en otros ramos ó en el consumo, y hasta parali-

zacion. Mas ¿cuántas veces se habrá de inculcar en los escritos y representaciones, que en una grande nacion, en provincias varias, en poblaciones numerosas, se forma luego una concurrencia interior que destruye el monopolio? ¿Cuántas veces se habrá de recordar la inconcusa mácsima de que cualquier gravámen en el consumo á favor de la produccion, no es mas que un anticipo para ulterior riqueza?

La Junta revisora indica temer el contrabando del hilo estrangera con la prohibicion, y aun añade, que los hiladores deberian holgarse mucho con un derecho protector igual al seguro. Esta Junta tiene ya manifestado estensamente en su lugar oportuno, cuan decantados y cuan poco efectivos son los derechos protectores en lugar de la prohibicion; y si se teme que se venda como nacional lo prohibido, con mas fundamento se debe temer, que se venda bajo este concepto lo que pueda circular libremente con un pago supuesto de sus derechos.

El ejemplo que se cita en seguida por la Junta revisora de que la Francia ha ido admitiendo las séries de hilos que no se hacian y que la industria necesitaba, mediante un derecho, es cabalmente á propósito para que á lo mas así se haga entre nosotros desde el número 80, á los mas altos, como lo hicieron los franceses respecto á los números 143 arriba medida métrica. Pero esta misma disposicion manifiesta, que estaba en las medidas del ilustrado gobierno francés la prohibicion absoluta de los números bajos, que en aquella nacion eran entonces de 143 abajo, y entre nosotros son por ahora desde 80 inclusive tambien descendiendo.

Otras reflexiones hace la Junta al concluir el mismo párrafo en que ha citado el ejemplo de la Francia, que reduciéndolas á menor espresion, sin faltar á su ecsactitud lógica, vienen á parar estas dos ideas:

1.<sup>a</sup> Que no deben temer los catalanes que se admitan con derecho los números hasta el 60, si los hacen; por lo mismo que los hacen.

2.<sup>a</sup> Que no deben alarmarse si se admiten los números desde el 60 arriba, si no los hacen; por la razon de no hacerlos.

Esta Junta de Comercio debe en primer lugar repetir en esta

ocasion, que nunca debe perderse de vista que no es el interés de los catalanes, el de que se trata, sino el de la producción nacional española, con todas sus consecuencias, sea la provincia A, B ó C, la que accidentalmente la tenga en su seno.

Esto supuesto, es preciso confesar, que si se hubiese de sentar la doctrina de que no se ha de prohibir lo que se hace, porque se hace, y lo que no se hace por la razón contraria, mejor sería poner esta otra: »Desde ahora para siempre en los Aranceles de la Nación española no habría prohibiciones.» Esta proposición se entendería por todos; y cada uno podría arreglar á ella su conducta ó emigrar, si bien le parecía, á otro país.

Pero la verdad está en otro punto. No es la disyuntiva de si se hace ó no una manufactura lo que debe decidir. La disyuntiva está en si se hace de modo, que no se pueda temer la competencia, ó de modo que pueda haber semejante temor. La misma Junta revisora, como nos indica en medio de su raciocinio y en el mismo párrafo, reconocería necesaria la prohibición de los números mas bajos si para hacerlos necesitasen de este auxilio los hiladores. Si como lo patentizan muchas otras disposiciones benéficas y fomentadoras que brillan en el proyecto de la Junta, se ha decidido esta contra el libre comercio y á favor de determinadas prohibiciones, es indispensable hacer presente, que los hiladores hasta el número 80 necesitan absolutamente de este auxilio: así como del 80 arriba de un derecho protector, que se vaya alejando, como en Francia, á medida que adelante la altura de los números de nuestra filatura. Esta Junta de Comercio pasará á dar varias razones en demostración de la necesidad que acaba de espresar, y de que la han convencido, no solo los conocimientos de las fábricas que tiene á la vista, sino tambien las opiniones decididas de los inteligentes é imparciales.

Cuando esta Junta considera los 2,400 millones de reales, los seiscientos mil brazos, la esportación por mas de 220 millones, la magnitud de un consumo doméstico de todo lo restante, á que en pocos años llegó en cada uno en Francia la industria algodonera, la rapidez con que alcanzó hasta el número 143 sistema métrico la filatura, con tres millones y medio de puas, los mayores progresos de los tejidos, su incesante perfección de métodos é introduc-

cion de máquinas, los establecimientos de tules en número de mas de 1500, y que sin embargo de una carrera que pasa de un tercio de siglo, de su baja en los precios, de su mayor perfeccion en el artefacto, de la vivacidad, comunicaciones y otros medios que dan abundante vida á aquella grande nacion, y de sus constantes deseos de estrechar las relaciones con otros pueblos, sus hombres mas eminentes, hábiles conocedores de las intenciones británicas, aun aquellos que proclaman la libertad de comercio cuando la industria haya llegado á un notable desarrollo, se detienen, no entre dudas y en medio de la falta de datos, sino despues de un solemne y memorable expediente general, ante las filaturas de Inglaterra, de Suiza y de Sajonia, y secundados por el voto y la aprobacion de la emprendedora Francia, no se atreven á arrojar todavía el escudo de la prohibicion, preciso es preguntarse: ¿qué especie de osadía es la nuestra, miserables pigmeos en casi todos los ramos de la escena industrial, para desafiar al gran coloso? Ó no vemos el abismo, ó nos mecemos en un porvenir de ilusiones, ó somos tan singulares en tales medidas, que la naturaleza de las cosas se ha de cambiar para nosotros y hemos de encontrar nuestra fortuna tomando caminos directamente opuestos al de las mas aventajadas naciones.

¿Y contra quién se quiere que combatamos? Con una nacion como la Inglaterra, cuya esportacion anual ha ascendido á mas de tres millones de piezas de tejidos pintados, de valor 400 millones de reales, y de 700 á 800 millones de algodón hilado y tejidos de la misma materia, y en la que hace años que se contaban mas de once millones y medio de puas y de 1,200 millones de reales en capitales de máquinas y telares, con sus mecanismos ajustados á los diversos números, con sus inmensos establecimientos, con su escesiva concurrencia, con el bajo precio del carbon y del hierro, de la maquinaria y de otros objetos de la filatura, con el carácter de atencion y actividad de los obreros ingleses, sus tejidos casi todos mecánicos, sus continuas variaciones en los métodos, sus hilados en toda clase de algodones mediante las debidas preparaciones, y con los sacrificios que se harian para abatir nuestra industria, asi como se redoblaron al ver los adelantos de la Francia en los hilados. ¿Todo esto, no debe detener al legislador mas animoso antes de emprender cualquiera mudanza?

A mas de este poderío industrial, tenemos tambien en contra la

diferencia del menor coste del algodón hilado inglés respecto del nuestro. Aun cuando los ingleses no lo introdujesen á menos precio, ¿el derecho protector estaría á una medida tan exacta y se cobraría tan religiosamente, que pudiese impedir ó una concurrencia funesta, ó un contrabando mas libre y mas fácil, que el que llevase la nota de la prohibición?

Dice la esposición de la Junta revisora en el párrafo 95, que se admitirán los números *con un derecho que los escluya del mercado*; pero jamás saldremos de este dilema: si realmente los escluye, se procurará evitar este derecho, y un género de tan cómoda introducción se nos presentará tambien de contrabando: si no los escluye, ¿donde está la calificación de *protector* con que se decora á este derecho, donde la subsistencia y el amparo de nuestra filatura?

Somos ademas tan confiados, que descansamos plenamente en el curso natural de las cosas, suponiendo que sin rebajas, sin fraudes, sin todos los otros medios que saben apurar el interés y la codicia, se ofrecerá al mercado español el algodón inglés, si vale diez por la cantidad de diez; como si no tuviesemos ejemplos en abundancia, de que en los ataques industriales, lo mismo que en los militares, se aventuran á veces grandes medios para alcanzar victoria, á la que siguen despues los dias del resarcimiento. Una nacion como la Gran Bretaña, rebosando en manufacturas de algodón, nos enviará á bajo precio las que le convenga, buscando un desahogo á su ecsuberante producción; cuando no nos remita aquellos últimos depósitos de los almacenes, que la necesidad hace vender á toda costa, para salvar capitales anticipados de una pérdida, á que los conduzcan impensadamente las ecsigencias de la moda ó los inesperados adelantamientos del arte.

Tampoco debemos olvidar cuanto se disimula aun en aquellas introducciones que se quieren legitimar con el pago del derecho, cuantas veces se elude la voluntad mas decidida de la ley, que calificaciones y clasificaciones se hacen, como unos géneros entran en compañía y bajo el abono de otros. ¿No se ha visto en Francia despues de admitidos con derecho los hilados desde el número 143 arriba servir de medio para la introducción de números mas bajos?

Esta Junta, sin embargo, quiere alucinarse por un momento. Quiere suponer, que desde el dia en que abramos las puertas á la

industria británica, el candor y la buena fé van á presidir todas las operaciones : en una palabra, que ni el tráfico, ni la administracion, dejarán nada que desear á la ley. Aun en este caso, una variacion en las máquinas, una mudanza de calidad en la primera materia ó en la mano de obra, una recomendacion de la novedad, una disminucion de jornales, un aprovecharlo todo para dominar mas y mas en los mercados del mundo, desequilibrará esta balanza (que, como se ha visto, es ideal en gran parte) establecida bajo el encarecido fiel del derecho protector ; y cuando habremos advertido el mal, cuando se habrá formado y concluido un expediente para el remedio, las aguas de la inundacion industrial habrán llegado ya hasta la cumbre de nuestros establecimientos fabriles y tendrán ahogadas en su seno las mas bellas esperanzas. A la Inglaterra en momentos de descuido á poco mas le sucedia que la Francia iba á tomar la delantera en el ramo de la filatura : ¿ y no nos sucederá á nosotros á lo mejor de nuestra confianza en las medidas protectoras ?

De otra parte, en la larga série de operaciones que encierra la industria algodonera desde los cuidados del cosechero hasta los estampados, tal vez no podia haberse encontrado un punto mas delicado y trascendental para sustituir la permision con derechos á la prohibicion, que el de la filatura. Desde esta operacion intermedia se domina casi toda la fabricacion. Los ingleses nada ó poco podian respecto á cualquiera providencia que hubiese sido relativa á la primera materia, supuesto que no los necesitamos para proveernos de ella ; pero si logran destruir nuestro hilado, y hacerse dueños de él, pues la Francia y otras naciones necesitan para sí el que elaboran, véanse las consecuencias. Podrian imponerle, si les conviniese, en vez de una prima, un derecho de extraccion al que se embarcase para España ; podrian darlo mas caro ; y aun podrian privarnos de este elemento indispensable al tejido. Ellos nos habrian arrebatado al cabo las llaves de la produccion, y podrian decirnos decididamente : " Hasta aquí llegó vuestra industria algodonera. Os abasteceremos de tejidos, y son inútiles vuestros esfuerzos ; porque, sin establecimientos de filatura, ni debeis proveeros de primera materia, ni podeis tejer lo que necesite el consumo."

La mano de los extranjeros habrá procurado impeler el golpe contra la filatura, considerando como lo mas interesante el re-

primir su vuelo. La sola suspension de la actividad en las máquinas, saben los prácticos que ocasiona despues muchos dispendios de renovacion y limpieza : asi como conocen todos cuan dificilmente los capitales y los hábitos del trabajo vuelven á su antigua direccion y curso, una vez los ha desviado el desaliento.

Acaso se habrá deseado separar el interés del hilador, del interés del fabricante de tegidos. ¡Vana tentativa! , porque todos ellos ven que la suerte es comun, y que el asalto que se dé á los rebellines y cuerpos avanzados, no tiene otro objeto que apoderarse de toda la plaza. A mas de que, en el dia todas las grandes fábricas abrazan para mejor utilidad los dos ramos.

Entre tanto las consecuencias no serian solo para los hiladores, sino tambien para los fabricantes de tintes y para el torcido. El derecho protector sustituiria en todo esto á la prohibicion. La imaginacion se pierde en la estension de conocimientos mecánicos y químicos, de operarios de diversas clases y de obras poco conocidas y estimadas, que se verían envueltos en la destruccion y abatimiento, so color de una cuestion, en la que al parecer no se trata mas que de una filatura, que se considera bastante robusta en unos números para competir, y demasiadamente atrasada en otros para aspirar á la prohibicion.

Háse procurado muy justamente en el proyecto de Aranceles el sostener el fomento de la marina y los rendimientos del Estado; pero, ni estos, ni la navegacion, van á ser favorecidos. El dia en que decaiga ó espire nuestra filatura, un gran número de embarcaciones cesará en el tráfico del algodón en rama. Doscientas son en estas solas provincias las que se puede contar á lo menos, que se ocupan en el transporte del algodón en rama, casi todo de puntos muy distantes, por unas 350 balas cada buque, cuyos fletes de 8 á 9 duros importan ya mas de la cantidad de tres mil duros, que, multiplicados por el número de embarcaciones, llegan á seiscientos mil. Respecto al tesoro nacional, cuantos contribuyan con el subsidio de comercio y otros impuestos, por los beneficios que todo produzca, deberian borrarse tambien entonces del catálogo de los contribuyentes.

Las consideraciones al consumo, que tanta influencia han tenido en el proyecto de Aranceles, son tambien en este caso de mucha menos importancia. Los fabricantes de tejidos y pintados, para quie-

nes se ha dicho que los hilados eran primera materia que podría obtenerse mejor ó mas barata con los extranjeros, son los primeros consumidores; y conociendo su bien y el del país, preferirán en esta parte un recargo á las tristes consecuencias de una falaz y transitoria ventaja. En circunstancias muy parecidas se encuentran los fabricantes de ovillos, médias, cintas, tirantes y algunos otros renglones. Muy poco se podrá perjudicar, en fin, á los últimos consumidores, mayormente en una materia mas bien de utilidad que necesaria. El Gobierno, pues, observando desde la altura del interés general todas estas situaciones, no podrá menos de convenirse, de que los males para la fabricacion algodonera, en la derogacion de la actual prohibicion respecto á los hilados, superan sobremanera á todo lo demas.

Esta Junta, empero, desearia que se penetrase profundamente de la íntima union, que está enlazando en el dia todas las industrias en un país fabríl. Los proveedores de comestibles, los artífices de edificios, máquinas é instrumentos, los que cultivan las ciencias naturales, los establecimientos de productos químicos, el comercio: todo está trabado de manera, que al momento que se hunde un establecimiento industrial, se desploman con él á pedazos otros monumentos de la laboriosidad, otras bases de la riqueza española. La industria se ha dicho mil veces, que es una planta sumamente sensible. Si son vencidos los hiladores, el desaliento va á ser general: hay capitales y anticipaciones que se han realizado á la filatura en cuantiosas sumas y á costa de mil compromisos, sacrificios personales increíbles, riesgos corridos de toda especie, viajes costosos verificados, operarios y artífices llamados con el aliciente de futuros prémios, máquinas importadas venciendo toda clase de obstáculos, terrenos comprados, espaciosos edificios levantados caseríos y pueblos aumentados; y todo desaparecería en un momento y en los precisos dias de la recompensa de estos afanes, y solo iba á quedarnos la timidez ó la desesperacion industrial y el retiro de los capitales y de los habitantes de un país de tantas contingencias.

¿Y qué podrá contestarse á los fabricantes de hilados, cuando digan, que sus propiedades estaban cimentadas bajo las esperanzas y el estímulo que la ley les daba, y que varias Reales órdenes, algunas muy recientes, apoyaban mas y mas cada dia? ¿Qué, cuando

adviertan que uno de los principios mas dignos que se han adoptado en el proyecto de Aranceles es el de períodos anticipados, aun respecto de aquellas variaciones que están mas sujetas á la libre voluntad del que manda? ¿Qué, cuando comparasen la suerte de su artefacto tan precioso, tan abundante y tan prometedo, con la mas venturosa de muchos artículos de menor importancia, á quienes se ha dado en el proyecto un lugar mas ó menos favorecido entre los artículos prohibidos?

Estas y otras muchas reflexiones, que la brevedad de este informe no permite esplanar, hacen esperar fundadamente á esta Junta, que la ilustracion de la revisora se detendrá de nuevo en la filatura de algodón, dejándola en el mismo estado; con que únicamente ha podido formarse y preparar una prosperidad futura bajo los Aranceles vigentes. Con ello, no solamente seguirá su animado curso, sino que se hilarán, y mejor, luego los números mas altos, á medida que convenga, mediante las máquinas llamadas de doble velocidad, que estan planteándose y en parte acaban de plantearse por la incansable clase industriosa de esta Capital, y con muchas de las que ya habia.

### **TEJIDOS DE ALGODON.**

El respeto á la industria nacional y á los capitales aplicados á un ramo particular y bajo la salvaguardia de la ley, el considerar que no era a un tiempo de hacer una inovacion tan grave, sobre todo faltándole datos positivos para calcular la produccion nacional, la clase de ella, el consumo, los precios al pié de fábrica de cada uno de los tejidos, su diferencia con el de otros idénticos extranjeros, y otros infinitos datos de esta especie, que deben preceder á un juicio imparcial y seguro, son los poderosos motivos, en que manifiesta en el párrafo 402 de su esposicion, haberse apoyado la anterior Junta revisora para intercalar entre los artículos prohibidos los tejidos extranjeros, al telar ó á mano, de puro algodón, blancos, teñidos, ó estampados; motivos, que no podrá menos de aplaudir la buena economía pública, y que esta Junta de Comercio acaba de considerar en este informe de igual valor, respecto al algodón hilado, torcido, ó teñido.

Despues de tan sanos principios, no podia esperarse ciertamen-

te que se admitiesen en el proyecto de Arancel los tejidos de mezclas de algodón con seda, lino, cáñamo, lana, ó estambre. Sin embargo, así se observa, con admiración de todos los inteligentes; sin duda para seguir aquel término medio de prohibiciones y de admisiones con derechos, que si hubiese de consistir en sacrificar unos artículos á otros, tiene impugnado ya esta Junta.

La poca importancia que al parecer se ha dado á la propuesta de esta disposición, hace temible que haya habido al acordarla una falta de noticias sobre el verdadero estado de negociación tan capital, como la de las ropas mestizas, ó alguna de aquellas equivocaciones, que impiden el deducir las consecuencias de una medida.

Esta Junta se halla, pues, precisada á renovar no pocas de las ideas, que ya otra Corporación de esta ciudad elevó al Gobierno en enero del año prócsimo pasado. Esta Junta dirá, que se está presentando en el día una verdadera revolución en la industria fabril europea: revolución, que debe hacernos muy cáutos, ahora mas que nunca, en toda alteración, cuya evidencia de utilidad no sea tan clara como la luz del día. Por una parte, la industria algodonera se va estendiendo, no solo en los Estados Unidos de la América del norte, sino tambien en una parte de las posesiones que fueron españolas; teniéndose ya noticia el año pasado de una fábrica de filatura en Méjico de 40 mil puas, y de tejerse allí lo que se hila. Por otra parte, las lanas antes burdas y groseras y los linos poco sedosos y finos se van perfeccionando cada día, vulgarizándose y estendiéndose sucesivamente las telas de mezcla á un uso mas general, y haciéndose menos necesarias y menos vistosas y agradables las ropas de puro algodón. Empezamos á sentir ya esta nueva invasión manufacturera; y acaso las indianas y otras telas deben gran parte de su ecsistencia al saludable freno, con que el Arancel vigente está conteniendo la entrada de diversas clases de mezclas.

Tocamos con la Francia, que es la que principalmente dirige este reciente impulso, auxiliada con el prestigio y poder de la moda; y por lo mismo que en esta provincias se presienten y conocen mas profundamente los peligros, no se han descuidado tampoco en esta parte sus industriosos naturales. Se han imitado los tejidos de nueva invención, y millones de varas de ellos y millares de pañuelos de la misma clase, han salido ya de los te-

lares de Cataluña; habiéndose importado, principalmente en estos tres últimos años, no solamente hilados de lino y estambre en abundancia, sino también máquinas de hilar y torcer estas primeras materias. ¿Y en esta crisis precisamente se alzaría la prohibición de los géneros de mezcla? ¿No indicaría á lo menos la prudencia económica el ponerse en observación, antes de dar un paso al que haya de seguir un amargo arrepentimiento?

La anterior Junta revisora, según se ha indicado, no se consideró en el caso de levantar la prohibición de los tejidos de puro algodón, por el respeto que le merecen la industria y los capitales invertidos bajo la salvaguardia de la ley, y la falta de datos para un juicio imparcial y seguro. ¿Y no son estas mismas las circunstancias respecto á los géneros de algodón con mezcla?

De noticias reunidas en 1839 por una Comisión mixta creada por esta Junta de Comercio y Comisión de Fábricas del principado, resultaban ya entonces nueve millones de varas á lo menos, en estas solas provincias de Cataluña, las que se tejían de géneros de algodón con mezcla de otras materias, como lana, seda y lino; que al precio medio de  $6 \frac{1}{2}$  reales la vara, formaban la alta suma de 58.500,000 reales de vellón en producto anual. Calcúlese ahora el capital, el trabajo, y los sacrificios y tentativas que suponen; y la diversidad y número de artefactos con que proveen á nuestros consumidores, en satinas, colombianas, cuties y asargados, propio todo para pantalones, chalecos y otros objetos, y en el estenso ramo de pañuelería de varias clases de 6 á 12 palmos.

Al adherirse, pues, en lo general, esta Junta de Comercio á las estensas reflexiones y cálculos del dictámen de la Comisión creada por Real orden de 17 de abril del año último, sobre los tejidos de algodón con mezcla, no puede menos de reconocer exacta la idea que espresa, de que la anterior Junta revisora, al admitirlos después de haber prohibido los de puro algodón, destruyó con la una mano lo que había edificado con la otra, y de admirar también con aquella Comisión que haya podido acogerse sin estremecimiento la idea estudiadamente difundida de que puedan admitirse sin arruinar nuestra industria algodонера y aun la de las demás materias que se dirán, los tejidos de algodón con mezcla de cáñamo, lino, lana ó estambre, con el derecho que pagarían si en todo fuesen de la materia que los paga más altos.

La mayor baratura sin comparacion de la hilaza de algodón respecto á la de otras materias; su adhesibilidad á ellas, particularmente á la lana, bajo distintas cantidades y combinaciones; la facilidad de la mezcla, en toda clase de tejidos, sin color ó con él, labrados ó no, respecto de la trama en los extremos de la pieza y respecto del urdimbre á pequeñas listas ó hilos á ciertas distancias en el ancho ó en los orillos de las mismas; la infalible ruina de la apreciable industria gallega en las coruñas, viveros y otros géneros, que es precisamente de la que está mas al alcance de las cortas fortunas; el uso tambien del algodón torcido en los tejidos de estambre fino y del comun y ordinario en los de lana cardada, imitando á los pañetes y casimiro y fabricando igualmente pañuelos y otras manufacturas; las comparaciones de la obra que podria presentarse al mercado en mezcla de lana, lino ó cáñamo, con los derechos que sufriría, aun entrando legítimamente y por fin, el bajo precio resultante respecto al de nuestros tejidos y estampados de algodón, están demostrados con un ecsámen analítico de los varios casos por aquella Comision. Y por lo mismo, se vé dispensada esta Junta de Comercio de estenderse en comprobaciones, en que muy facilmente y con mucho gusto entraría.

Con razon añade la Comision citada, que los derechos impuestos en esta admision indirecta de los géneros de algodón, resultan menos subidos de lo que se hubieran habido de indicar segun las mismas bases sentadas en el proyecto, si se hubiesen propuesto en presencia de la permision de todos los tejidos de algodón; y se eludirían tambien mas facilmente. Recuérdese aqui ademas, que todo género admitido con derecho, á diferencia de la prohibicion, es un pasaporte ó salvo conducto para el que circula de la misma clase sin pagarlo, por la dificultad, entre otros motivos, de saberse si ha cumplido con este requisito; y mas, interin se arregle nuestra vigilancia pública en el grado que en otros países y en que pueda decirse que los derechos como presupone la anterior Junta revisora fuesen de hecho realmente protectores.

En materia de Aranceles se harán cada dia nuevas indicaciones por nuestros competidores, para obtener indirectamente lo que no se concederia en caso de cuestiones ya conocidas y debatidas; y por lo mismo, nada debe desecharse por la calidad de rigoroso, si lo ecsige la conveniencia pública, que está siempre en la ecsactitud

y precision de las verdades y de los hechos económicos, y no en la gratuita concesion de principios. Basta, en fin, tener presente, que la mas pequeña avenida, que bajo un pretesto ó bajo otro, se deje franca á las tentativas de nuestros rivales, se convertirá luego en un ancho cáuce, por donde correrán precipitadamente á los mercados del Reino toda especie de mezclas, en las formas conocidas y en las que inventará de nuevo el genio fecundo de la especulacion, hasta conseguir, si necesario fuere, que el consumo deseche en el grado mayor posible los tejidos de puro algodón que se intentan proteger con la prohibicion.

No hay que dudarlo: los tejidos de puro algodón se verían de esta manera colocados en un terreno de engañoso favor y rodeado de precipicios. Por una parte, las mezclas compitiendo con ellos con todo el incentivo de las mas esquisitas variaciones, por otra admitidos los tejidos de algodón, cualquiera y por mínima que sea la cantidad de materia extraña que los haga admisibles, por otra la imitacion en el uso estendiéndose el gusto á los géneros de mezcla, por otra permitidos los hilos blancos ó teñidos y precisados los tejedores, con la consiguiente decadencia que nuestra filatura sufriría entonces, á valerse de los hilos extranjeros, haciéndose mas difícil el conocer las ropas de puro algodón que introduzca el contrabando, por otra.....Por manera, que despues de tantos años de estos debates económicos, despues de tantas protestas de consideracion y de miramiento, la infeliz industria algodонера española, sin poder contar con la adquisicion sin derechos de la primera materia, herida de muerte en la filatura y en las mezclas, privada de mil otros medios de prosperidad y de fomento, y defendida de sus enemigos por una vigilancia, en que tanto hay que desear, recibiría solo la prohibicion de los tejidos puros, con toda la apariencia de una importante medida y con toda la realidad de un insignificante beneficio. Nos hallaríamos en una situacion en todo igual á la permission libre, y que nos entregaría enteramente á merced de la industria inglesa.

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES**

### **SOBRE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN GENERAL.**

Aqui concluiría esta Junta el presente informe; pero es tan precioso el interés de la industria, se considera esta corporacion en un

deber tan grave por el país, que desde remoto tiempo ha tenido confiado á su tutela y á su fomento, que ha creído indispensable presentar algunas otras consideraciones.

Medios de que se valen los rivales de la industria española para destruirla.—Ellos se han presentado en esta cuestion bajo todas las formas posibles.

Han hecho publicar, y han difundido con profusion, escritos dedicados especialmente á ocuparse de nuestra situacion y suerte fabril, ya directamente contrarios á ellas, ya bajo el aspecto de medios conciliatorios y de transaccion.

Han desfigurado en gran manera no pocos hechos, para levantar mejor á su gusto sobre equivocados conceptos el aparato de sus racionios.

Han dicho, que en la abolicion del sistema prohibitivo nada iban á ganar los extranjeros y menos la Inglaterra, por ser ya suyo el mercado del mundo, y que solo les movia el interés que toman por la causa de la libertad mercantil.

Han hecho su propaganda económica, enviando emisarios á diversos puntos para inculcar la nueva doctrina, que anunciaban los gefes de ella desde las tribunas parlamentarias.

Han bajado á veces el precio de algunas manufacturas en sus mercados ó en los nuestros, segun les ha convenido á sus intereses.

Han considerado, que el Portugal, la España y aun la Francia, podrian procurarse el consumo de sus vinos y otros artículos, limitados acaso al de fortunas algo elevadas, en cambio de los artefactos de algodón de un consumo general y popular.

Han aprovechado todas nuestras divisiones políticas y la guerra civil, para inundarnos de contrabando y para abatir ó perjudicar nuestras fábricas.

Si se nos ha visto abrumados con el peso y amarguras de la lucha fratricida, su pronta terminacion, el pago de la fuerza armada, el arreglo de la deuda del Estado, todo debia tener su definitivo remedio en un tratado de Comercio para la entrada de géneros extranjeros.

Si se ha concluido la civil contienda, en la paz pretenderían encontrar razones plausibles para que cimentásemos, con una supuesta armonía de intereses entre las naciones, nuestra felicidad futura.

Hechos son estos sabidos de todos los Españoles. La Junta

únicamente hace mencion de ellos para preguntar á los menos advertidos: ¿si estas muestras de afeccion, estos variados resortes movidos con tanta constancia, indican otra cosa, que cierta penosa situacion interior, que obliga á un pueblo numeroso á buscar su alivio en la espendicion de sus artículos, contando con la credulidad de los demas?

¿Y qué razones se nos han dado, y se han repetido al infinito, durante el espacio de muchos años?

Que la España es un país *esencialmente* agricultor.—¿Se sabe lo que significa este *esencialmente*? ¿Vivimos en un país meramente terrestre, ó en una nacion que toca á dos mares, que cuenta posesiones estensas en ambos emisférios, bajo distintos grados y temperaturas y con producciones diferentes á millares, y que fué un dia el gran camino de comunicacion entre los dos continentes, con un poder temido y una floreciente marina?

Ademas: ¿de cuando acá la industria fabril se ha hecho incompatible con ningun país del globo? Si se dijese que una nacion no puede ser agrícola, se comprenderia esto, segun fuese la naturaleza y circunstancias físicas de su territorio. Pero allí donde pueden conducirse ó ecsisten ya primeras materias, y las manos del hombre ó una fuerza mecánica, no se diga que no pueda subsistir y prosperar la industria manufacturera.

Se decide que los Españoles estamos atrasados en las ciencias y artes industriales.—Mucho se ecsagera cuando conviene, nuestro atraso, y mucho se ensalza á su vez nuestro saber: estremos ambos igualmente viciosos. ¿Y como se dirá á los hombres que no deben emprender lo que no hayan podido, ó tal vez querido, alcanzar? ¿Ha empezado ninguna nacion de otra manera? ¿Nos falta á los Españoles el don de la inteligencia, comun á toda la especie? ¿No tenemos ya hace tiempo algunos focos de esta instruccion que se desea? ¿Los hábitos de la laboriosidad no se forman como todos? ¿No han dado entre nosotros inesperados fratos cuando se han escitado?

Se añade, que tanto si se compra al país como al extranjero, siempre se consume lo comprado; y que así lo que conviene es la baratura.—Pero se olvida el decir, que el precio entregado por el consumidor sirve en el primer caso para el sustento de la poblacion y para la reproduccion en el mismo país. Lo que conviene, es no

desmayar, aun cuando al principio se hayan de hacer sacrificios. Lo que se trabaja en la nacion, tiene esta un interés en que se consuma por sus naturales; bajo la regla segura de que el de los productores ha hecho ya que se inclinasen los capitales á lo que podia traer mas ventaja. Si el consumidor de pronto gasta mas, el productor se hace mas rico, y va despues siguiendo el curso de la reproduccion, que á su vez es promovida por el consumo y se mejora progresivamente. A mas de esto, muchos de los consumidores son productores y acaso en la misma industria que se intenta proteger: asi como los productores son á su turno consumidores de los objetos ó servicios de aquellos mismos que les han favorecido con el consumo. ¿Quién es capaz de apear el giro y el término de la circulacion?

El que se provee, empero, de productos extranjeros, se hace ya desde entonces tributario, y contribuye por su parte á que la nacion lo sea, de otros gobiernos. No es que debamos considerarles como enemigos, sino que es preciso precavernos de nuestras desventajas. ¿Que es lo que hace una familia respecto de otra? En el comercio universal las naciones son familias: son para sí sociedades industriales. Allí donde acaban y empiezan los sacrificios y los beneficios comunes; allí debe empezar la individualidad y el prudente aislamiento de intereses.

Se ha llegado á espresar que el interés de la industria española no es mas, que el de unos cuantos fabricantes ó industriales.— ¿No podria contestarse con la misma limitacion de ideas, que el interés de la introduccion de los géneros extranjeros se halla en el comercio de unos cuantos individuos? La diferencia está en el primer caso los fabricantes serán Españoles y en el segundo los comerciantes en gran parte extranjeros. Ningun hombre imparcial, amigo de nuestra Nacion, riqueza por riqueza, interés por interés, dejará de apetecer que quede en nuestra patria: en donde concurrirá no solo á la produccion, sino tambien al sostenimiento de las cargas públicas.

Con nuestra industria reúne el país el precio de la mano de obra, y los millones que importan las primeras materias y los capitales acumulados. En la época, en que esta riqueza hubiese de buscar otro suelo para radicarse, se deploraría, aunque tarde, el gran vacío: así como se han lamentado por tanto tiempo los hombres

mas eminentes de la Nacion en sus escritos sobre las ruinas de las antiguas industrias castellanas y andaluzas, y pasan los años y en vano se está aguardando el ansiado restablecimiento de su pasada gloria.

Se habla mucho de las grandes fortunas, que esté levantando la industria—¡Ojalá todas tuviesen principios y cimientos tan honrosos! Estas fortunas no son disipadoras: son activas como el genio de la laboriosidad que les ha dado el impulso; y ora queden en una sola mano ó en una sola asociacion, durante la vida ó los pactos de los emprendedores, ora se difundan despues en los individuos de las familias por la sucesion ó de las sociedades despues de disueltas, estas riquezas llevarán consigo el espíritu de vida que las ha creado, y sin dejar de sostener siempre las cargas del Estado y los trabajos industriales, aprovecharán tambien, al fin, si no se corta su vuelo, las corrientes de las aguas, la construccion de canales y caminos y todo cuanto contribuya al fertil desarrollo y fácil espendio de los productos, por el que clama tan altamente nuestra agricultura. ¿Acaso el gran movimiento industrial en Inglaterra, en Francia y en otros paises hubiera tomado el vigor que admiramos, si no tuviese á su frente grandes fortunas?

Se trata, pues, del interés de la sociedad entera; y solo podria verse la cuestion de otro modo, si se desconociese la magnitud de las causas que los grandes efectos necesitan, ó si una triste emulacion hiciese preferir la riqueza estrangera á la de aquellos cuantos españoles, que están sosteniendo con tanto denuedo y tanta constancia la causa de la produccion y del trabajo.

Se supone igualmente, que levantando ó disminuyendo las prohibiciones é imponiendo derechos, aumentarían las rentas del Estado.—Mas como la prohibicion recae sobre las importaciones que puedan perjudicar á la industria, debería notarse que la prosperidad de esta y todas sus consecuencias indemnizan con usura al Estado, y estienden cada dia mas y mas la materia imponible; al paso que las contribuciones sobre lo que está destinado á un dañoso consumo, causan siempre menores males, que las que á atacan los elementos de la produccion. La industria manufacturera contribuye actualmente á los gastos públicos, á lo menos en un veinte por ciento. ¡Ay del dia!, en que muerta la produccion industrial y desfalleciendo con ello el comercio útil, todos los impuestos del Estado hu-

biesen de gravitar sobre la clase agrícola, cuando estaría sintiendo tambien entonces de lleno todos los efectos de la decadencia general.

Jamás debe olvidarse, que en buenos principios los impuestos indirectos, si perjudican á la produccion, deben ceder el lugar á los directos, que esta proporciona aumentando la riqueza del país; pero para combatir la industria se pone la atencion solamente en las arcas de las Aduanas y se aparta equivocadamente de los libros del subsidio de comercio, en que tanto figuran las clases industriales.

Se trata asimismo de espantar con la palabra *monopolio*. — El cambiarse productos por productos, y mas con el intermedio de la moneda, destruye este supuesto monopolio; que ninguna semejanza ni relacion tiene con los antiguos privilegios gremiales ó de las compañías de Comercio. Asi como no puede suponerse monopolista á una nacion respecto de otra en el gran mercado del mundo, tampoco á un particular respecto de otro en los mercados especiales. Cuando un gobierno permite en ellos la libertad entre los productores nacionales, no es posible casi nunca en pueblos numerosos la mancomunacion de estos para dar la ley al consumidor, ni sería duradera semejante mancomunacion, ni estaría fuera del alcance de los medios gubernativos para romperla, ni algunos ligeros inconvenientes, fugaces como los cálculos del interés, llevarian tras sí los desastrosos efectos de una competencia estrangera, que, como se ha dicho alguna vez, empieza dando profundas heridas y acaba dejando yerto cadáver á la industria del país. A mas de que: ¿se ha visto nunca ningun ramo de produccion, que en manos del interés individual no haya fomentado luego la competencia interior? La perfeccion y mayor abundancia y baratura, que ha recibido en estos últimos años nuestra industria algodonera, estan deponiendo lo contrario.

Ni tampoco se pretende que se conceda un privilegio á un solo particular ó corporacion, sino una proteccion para todos los que forman una nacion misma, interin no se pueda competir con los estrangeros.

Se dice querer la concurrencia de estos para mejorar la industria.—El resultado sería abatirla y satisfacer un precio á tales productos.

Se pretesta que, necesitamos de modelos.--Como si estos no pudiesen tenerse á la vista por los productores, sin haberse de satisfacer con

ellos todos los deseos y caprichos del consumo improductivo, y como si no se importasen á toda costa máquinas é instrumentos, y no se llamase; cuando conviene y allí donde no alcanza el genio de la imitacion, á operarios estrangeros, que sirviendo de guia y de maéstros, sean mas que modelos.

Se dice, que las prohibiciones son un prémio concedido á la impericia de una clase, á costa de las demas. — Pero podria contestarse, que son un estímulo á la industria, á beneficio del Estado y de la riqueza pública.

Se repite mil veces que no se ha de sacrificar el interés del consumidor al del productor. — El productor podria replicar, que tampoco el suyo ha de ser víctima de un gusto infundado del consumidor. Pero, sobre las pretensiones de consumidores y de productores domina otro interés mas atendible: este es el de la riqueza general de la Nacion. Véase en cuál de los sistemas se muestra mas culminante y duradero; y á favor de quién se inclinan los gobiernos y los pueblos ilustrados.

Se ataca á las disposiciones sobre contrabando, como una invencion tiránica para perder á los inocentes. — Es de saber primero, que si en ellas hubiese un mal, no es el favor de la industria la que las ha creado. Los derechos que se pagan al Estado y los géneros estancados, se anticipan ordinariamente á las medidas de proteccion industrial, y ecsigen un rigor y un número de fuerza, que siempre quedaria en pié. Ocúpense sujetos íntegros en vigilar la introduccion del estranero, guárdeseles la consideracion debida, premíeseles ó castígueseles si así conviene, no se pervierta al espíritu público haciendole mirar como odiosas sus principales funciones, y el tráfico ilícito irá disminuyendo en gran parte, sin necesidad de la aplicacion de las penas, cuando haya una conviccion íntima de que no se podrán evadir. ¿Qué podria esperarse de los que se dedican á él para otras ocupaciones?

Suponer, que levantado el sistema prohibitivo, cesará el contrabando, es no penetrarse de la escencia, de los medios y del objeto de esta negociacion criminal. Dirigida á transportar al mercado un género, que, ó está prohibido, ó precisado á entrar por puntos determinados, á sujetarse á reglas á veces embarazosas y á dilaciones no deseadas ó á satisfacer ciertos derechos bajo un concepto ó bajo otro, cualquiera que pueda burlar uno solo de estos obs-

táculos, tiene una ventaja en la venta. De aquí, el que únicamente la inseguridad de la operacion ó la consecuencia inevitable del castigo, es lo que puede impedirlo. De aquí, el que únicamente una buena administracion en los que han de celar y en los que han de aplicar la ley, puede servir de freno contra el aguijon continuo del interés.

Los contrabandistas son gente activa, cuyo ingenio se aviva cada vez mas por las oposiciones que encuentra á sus planes, cuyo género de vida no se transforma facilmente en otro y se acomoda muy bien con el carácter de algunos habitantes de nuestra Nacion, y cuyas expediciones ni siquiera sufren en las costas meridionales el contratiempo de un clima severo, que interrumpe naturalmente las comunicaciones en otros paises. ¿Qué quiere decir esto? Que el contrabandista con el solo levantamiento de la prohibicion y admision del sistema llamado protector, no cesará en su profesion. Habrá tal vez de discurrir nuevas sendas á sus ganancias; y si estas no se encuentran con la repulsion del género en el mercado español, las hallará facilmente en la abreviacion de los caminos por donde aquel se haya de llevar á los puntos de consumo, en desembarazarse de formalidades y demoras y en economizar la cantidad del derecho que pague el comerciante honrado. Si el contrabando no se hace con los géneros de comercio, se hará tambien con los estancados. Por manera, que si para librarnos de esta plaga social, fuese preciso quitarle de delante todos los objetos en que pueda cebarse, no solo las prohibiciones protectoras, no solo los estancos con todos sus productos, sino tambien las leyes sanitarias y las disposiciones de proteccion militar ó de defensa, deberian sacrificarse á tan ardiente deseo; puesto que, bajo un aspecto ú otro, son siempre barreras que detienen ó suspenden las avenidas mercantiles y en las que se verifica indispensablemente que lleva una ventaja conocida el hombre ó la cuadrilla audaz que puede salvarlas.

Esto contesta por sí mismo á otra objecion que se hace, suponiendo que nuestra industria es la que obliga á sostener un ejército de individuos en el resguardo y en otras funciones; con los gastos de su manutencion, y la pérdida de su trabajo si se aplicasen á las profesiones productivas. Porque, ó este ponderado ejército ha de subsistir igualmente sin prohibiciones ó para licenciarlo es menester la

supresion de todo derecho y vigilancia, cesando á la vez las rentas que percibe el Estado. En una palabra, es tal la naturaleza de las funciones de estos empleados, que únicamente podrian cesar el dia, en que no quedase en pié uno solo de los cargos que tienen confiados.

Se hace tambien, de algun tiempo á esta parte, una acriminacion de naturaleza muy especial, dirigida precisamente, no tanto contra la industria en general, como en depresion y demérito de los fabricantes de la algodonera en Cataluña. —Esta Junta de Comercio se llena de admiracion al ver la docilidad, con que se está creyendo por no pocos que los desvelos y peticiones de estas provincias en reclamacion del sistema prohibitivo, no tienen mas objeto que el que, bajo la apariencia de sostener establecimientos fabriles, se pueda verificar un escandaloso contrabando.

Hay objeciones, que no necesitan mas que de una razon fria é imparcial, para que se desvanezcan como la niebla á la presencia del sol; pero que introducidas insidiosamente en los pliegues del corazon humano, hacen concebir un cierto grado de conviccion, fundada principalmente en la creencia de la malicia agena y en el sentimiento natural que nos ecsalta tanto mas contra ella, cuanto mas oculta ó inesperada se puede presentar. Los extranjeros que hace años que tienen tomado el pulso á las preocupaciones é inclinaciones de los pueblos, han esplotado á su sabor el alarmante argumento del contrabando de los fabricantes catalanes: se han hecho circular notas verdaderas ó falsas de la estraccion de los géneros de contrabando de Inglaterra: han salido estas con la recomendacion de origen casi oficial ó prócsimo á serlo; y por fin, se ha hecho como la objecion de moda, aun en boca de personas que por cierto no deberían participar de la facilidad comun, el decir que se aparenta el favor de una industria lícita para encubrir el comercio ilícito.

Por fortuna los establecimientos fabriles se ostentan vistosamente en estas provincias; y el ruído de sus máquinas, el humo de sus vapores, y los saltos de sus aguas, estan llenando hoy dia casi todo el ámbito del principado. Afortunadamente ecsisten en la actualidad en la Corte en gran número testigos acreditados y de la mayor distincion, asi nacionales como extranjeros, que han visitado nuestras fábricas, que han presenciado sus operaciones, y que se han llevado consigo testimonios visibles de sus progresos en los

géneros que les ha parecido reunir. Mientras que las entradas de las primeras materias por las Aduanas y las repetidas instancias de muchas corporaciones y particulares, entre ellas de esta Junta de Comercio, en diversas épocas, ya para la represion del contrabando, ya para la visita de las fábricas, almacenes y prados, ya para la formacion de resgistros y manifiestos de los establecimientos fabriles, ya para la imposicion de gravísimas penas, ya para la traslacion de las fábricas de la frontera á seis leguas tierra á dentro de la misma, ya para otras medidas de igual naturaleza, están ensalzando, á los ojos de todo hombre que piense por sí, la buena fé y el interés verdadero, con que se está clamando para la estincion de un contrabando, cuyo término nadie podría señalar, y cuyo infalible resultado, destruyendo nuestra riqueza acumulada, sería si se verificase con el plan, con las miras y en la estension que se está diciendo, un verdadero suicidio, que hasta ahora no ha entrado en la mente desacordada de país alguno.

¿Se querrá decir que los hechos están deponiendo lo contrario? Cítense estos hechos: véase cuales son: sépase si ha sido provincial ó estrangera la mano que los haya dirigido: dígase su número, la época, todo. ¿Qué deduccion lógica se podrá sacar? Que en este país podrá haber servido la calidad ó profesion fabril para encubrir mejor en algunos casos un comercio ilícito. ¿Y de cuando acá se ignora que el contrabandista se vale y abusa de todo? ¿No servirán en otros puntos la profesion agrícola, la conduccion mercantil, el desempeño de los empleados públicos, la guerra, la traslacion de enviados diplomáticos, y toda clase de medios para la introduccion del fraude? ¿Y á quien se interesase por alguno de estos objetos tan recomendables, se le diría que lo hace para verificar el contrabando? Preciso es repetirlo: si se han de apartar todas las cosas que puedan servir á tan precavida negociacion, es menester empezar desde ahora á destruir, pieza por pieza, todo el órden civil y económico de la sociedad.

Cuando los contrarios de nuestra industria fuesen tan amigos, como se supone de la buena administracion, del Estado, hubieran hecho circular con el mismo afan la noticia de otros hechos, que defienden y favorecen á un tiempo á las provincias manufactureras. ¿Porqué no nos dicen, que ha llegado á tanto la falta de carácter nacional, que aun en las tiendas de la capital del Reino se

han habido de vender los géneros de nuestras fábricas con el nombre y bajo el concepto de extranjeros? ¿Porqué no añaden, que se están suplantando las marcas y sellos de nuestras fábricas cuando así conviene, para figurar del país los géneros extranjeros, haciendo recaer con alevosía la odiosidad de la falta en caso de descubrirse sobre nuestros fabricantes? ¿No se sabe que hay de estas marcas en Gibraltar y en Inglaterra? Se nos tienden toda especie de lazos y de redes para enredar nuestros pasos y confundir en sus cálculos y raciocinios á la gran masa de la población española, que poco conocedora por la diversidad de sus tareas de las falacias de estos sistemas de destrucción, se deja llevar y se deslumbra por medios de seducción, en que no puede creer tanta perfidia, hasta que cayendo la venda de un engaño se le tiene ya otra preparada.

Que hay varias causas para no poder competir nosotros con los extranjeros.—Si con la perfección de las máquinas, se dice, un operario hace en el día lo que antes muchos, si esta misma perfección es progresiva, si con ella va disminuyendo rápidamente el precio de los productos, si el carbon de piedra y el hierro están en Inglaterra y en Francia mas baratos, si las comunicaciones y la navegacion se verifican en ellas con mucha mas economía, si la preparacion tranquila de tantos productos industriales es sin discordias ni guerras civiles, si rebajados los gastos de produccion aumentaron los ingleses tanto el consumo y se vieron con tantas demandas á principios de 1825, que enviaron agentes á todos los mercados del mundo para comprar todos los algodones en rama que hubiese, si tienen factorías, medios de inteligencia y transporte y fuerzas navales en todos los mares accesibles al comercio general para sus desembarcos legítimos ó de contrabando, ¿cómo se pretende competir con ellos?—Objecion infundada es esta, á pesar del aparato con que se presenta. No se pretende semejante competencia universal: lo que se desea, como muy justo y posible, es que se aseguren á la industria española los mercados españoles, para que pueda tomar el vuelo á que alcancen sus fuerzas. Despues llegará sucesivamente á la altura que tenga señalada en sus destinos. Nada bueno, nada grande, se hace con el desaliento y el temor. ¿Qué eran algunos años ha Manchester en Inglaterra y Elbéuf en Francia? ¿Quién es el que ha descubierto cual será con el tiempo la na-

eion, cual la ciudad, que reportará al fin la palma de la victoria en la indefinida lucha industrial? El desarrollo en todos los pueblos es lento; pero tambien lo es el de las obras de la naturaleza. Déjese, sin embargo, seguir su curso á las cosas; y se verán respectivamente las maravillas del órden físico y los inmensos resultados del trabajo del hombre.

Se citan ejemplos de otras naciones en contra del sistema prohibitivo.—Pero precisamente los Ingleses fueron los fundadores hasta cierto punto de aquel sistema; añadiéndole ademas una rigurosa acta de navegacion. Es verdad que ahora recomiendan la libertad de comercio universal, á favor de su industria algodonera y de sus ferrerías. ¿Y porqué? No es porque hayan cambiado de principios, sino porque han variado sus circunstancias. Antes eran principiantes en aquellas industrias y podian temer: ahora se han robustecido y nadie puede competir con ellos. Mas ni los Estados de la América del norte, ni la confederacion aduanera alemana, á impulsos del entendido gobierno de Prusia, ni la Francia, aun despues del sistema continental de Bonaparte, ni otras naciones, se han dejado deslumbrar. ¿Y cómo podia ser si la Inglaterra misma está gravando enormemente el vino, el aguardiente y otros productos agrícolas ó fabriles de paises estraños, si está prohibiendo aun manufacturas cuyo consumo pudiera perjudicar á su industria, si está tratando con severidad económica á sus colonias, si está impidiendo, en fin, á toda costa y con penas muy fuertes, y dignas de las consideraciones humanitarias con que se lamentan las de nuestros reglamentos, la estraccion de las máquinas inventadas ó perfeccionadas? ¿Sufriríamos en los medios de produccion estas trabas y cadenas de los estraños, y daríamos paso franco al consumo y espendicion de sus productos? No dirá esta Junta de Comercio que tantos ejemplos deban servir para una especie de sistema de injustas represalias; pero si, para hacernos cautos, para hacer tambien nuestra legítima defensa.

Se pretende que no estamos aun en el caso en que debe protegerse á una industria.—Todo ramo de industria, se dice, que no puede progresar sin prohibicion, da indicios de atrasado, de ser dispendioso, y de que su conservacion importa poco ó nada á la riqueza general. Mas, aun cuando nuestra industria en varios ramos, entre estos en los de la elaboracion del algodón, no estuviese dan-

do incesantemente pruebas decisivas de los adelantamientos que en ella se hacen, es bien patente, que segun esta manera de raciocinar deberia renunciarse á toda esperanza de fomento para la industria ó para todo cuanto pueda ser útil á las sociedades humanas. Si algunos individuos se empeñasen en lo que de ningun modo pueda realizarse, seria muy diferente la cuestion. ¿Pero es esto posible, estando de por medio el interés individual? No hay que negarlo: aun aquellos artefactos que conviene mas fomentar, los mismos productos de la agricultura mas indispensables; todo ha tenido su principio, y muy desgraciada seria nuestra especie, si los ensayos primitivos se hubiesen calificado á su tiempo de costosos y solo hubiesen obtenido el favor de los gobiernos los que desde sus primeros dias hubiesen ofrecido grandes ventajas. No es así como se adelanta en este camino: ni serán nunca los desidiosos y los indiferentes los que labrarán la prosperidad de los pueblos.

Se pregunta, por fin, como último recurso, ¿si ha progresado nuestra industria algodonera y si podrá abastecer á nuestros mercados?—Los hechos estan dando cada dia una respuesta afirmativa mas decidida en esta parte. El aumento que ha tenido la importacion del algodón en rama bastaria por sí solo para justificarlo. El estado, que se acompaña con este Informe de núm.º 2, manifiesta, que el algodón en rama entrado y despachado por la Aduana de esta Ciudad solamente, en el año próximo pasado, asciende á 48.430,588 libras en bandera nacional y á 401,600 en bandera extranjera; y como debe tener su uso para el consumo en una ú otra industria algodonera, es evidente el aumento que esta va recibiendo, cuando en el año de 1835 entraron solo 6.331,092 libras por la misma Aduana, y en aquel en que llegó á mas la introduccion en el último quinquenio anterior á 1840 habia alcanzado á la cantidad de 44.256,823 libras.

Ahora bien: despues de verificados repetidos experimentos, han resultado dos onzas y un octavo de peso, en lo general y como término medio, por cada vara de cocos, percal ó indiana y demas especies de tejidos que se elaboran. De lo que se deduce, que de las 48.232,488 libras de algodón en rama, que en bandera española y extranjera ha recibido en su seno Barcelona el año último, rebajada una cantidad, aunque fuese de dos ó tres millones para medias, cintas, ovillos, tirantes y otros ramos de bajo consumo, sale

una producción de ciento veinte millones de varas, comprendiendo, si se quiere, los tejidos de mezcla de algodón con lana, seda ó lino. Suma enorme, que contada la población de la España europea á doce millones de individuos, dá la de diez varas en un año por persona de todas edades y sexos, ú otra aprocsimada si se cree mayor el número de habitantes ó menor la suma de varas.

Es sabido, que muchas de estas personas, particularmente en los pueblos agrícolas, no gastan apenas ropas de algodón para vestir. Queda, por consiguiente, en compensación un surtido abundante para cubiertas, cortinages, adornos y otros usos; y tanto mas, en cuanto esta clase de consumo no es en la generalidad de las familias anual ó de períodos tan cortos como la variación en el vestir, sino de ciertas ocasiones de la vida doméstica, como de casamientos, colocaciones de hijos ú otras semejantes.

Calcúlense ahora las introducciones de algodón en rama, que se han hecho necesariamente por otros puntos del Reino diferentes de la Aduana de esta ciudad, de la que únicamente se trata: recuérdese la industria que se halla establecida ya de esta primera materia en Valencia, Andalucía, Galicia, Castilla é Islas Baleares, particularmente en estas últimas, en las que según noticias se abastece en el día á las clases de menos comodidades y lujo; y véase después, si las empresas de fabricación algodonera española están en el caso de desmayar ante los pedidos de los consumidores, sobre todo en los artículos que mas necesita la generalidad de la población, como de uso mas comun, que son los que ordinariamente forman la mayor y mas sólida riqueza de las naciones.

«Nada arriesga el cuerdo, decía un ilustre español á los hombres teóricos de su tiempo, en visitar las fábricas, para poder después hablar con conocimiento.» Lo mismo repite á cada paso esta Junta de Comercio cuando vé á la imprenta luchar, á veces en valde y á fuer de razonadora, contra la decisiva realidad y aceleración constante de los hechos, cuando observa, que tan pronto plenamente confiada al parecer en nuestras fuerzas industriales, pregunta donde tendrán salida nuestras manufacturas si no contenemos su multiplicación, y tan pronto entregada á la duda y á la desconfianza, cuestiona si podremos nunca levantar completamente nuestras fábricas, si tendremos motores, capitales y hombres hábiles é

inteligentes para ellas, si podremos satisfacer siquiera al consumo nacional. Y mientras se disputa, y se niega lo ecsistente, nuestros talleres caminan mas en su rápido curso que la mente de nuestros disertadores, nuestras máquinas se mueven, nuestros capitales se aumentan, nuestros directores de fábricas guian el curso de las operaciones, nuestros operarios trabajan, y nuestros productos van ocupando paso á paso todos los mercados españoles: tal como se desarrolla el mundo, en tanto que se desviven en interminables controversias los sábios.

¿Y á qué industria se piden estas garantías de su poder y de su vida? ¿A qué industria se quisiera tratar con tan reservado favor? A la que, nacida apenas á últimos del pasado siglo, tuvo ya que sufrir en él las consecuecias alarmantes de una guerra que habian traspasado la frontera; á la que se halló despues con otra marítima con la Inglaterra, interrumpiéndosele repentinamente los consumos de América; á la que ha atravesado victoriosa entre el estruendo de las armas, seis años de lucha interior en la de la independencia, en que estuvo ocupada siempre por los franceses esta capital, y siete años en la última civil; á la que se ha formado en medio de la devastacion de los pueblos pequeños, del incéndio y saqueo de los edificios, y de las zozobras de las poblaciones grandes; á la que se ha sostenido á pesar de los privilegios de la compañía del Guadalquivir, de Gomez, de Moreno y de Dollfus; á la que se ha visto, no apoyada como se pretende por el rigor del sistema prohibitivo, sino ahogada de continuo por un escandaloso é inmenso contrabando; á la que ha tenido siempre levantada ante sí el hacha de la destruccion, con los temores de la libre entrada de los géneros extranjeros. Esta es la industria española: al lado de la que, rodeada constantemente de proteccion y de saber, se ha formado en los pacíficos condados de Inglaterra y en los activos departamentos de la Francia. O es preciso no tener fé ninguna en las empresas de los hombres, ó se ha de creer al fin que nuestro industrial progreso tomará cada dia mas vigor y mas aumento, y estenderá su accion á todos los ramos, y á todos en mayor perfeccion, abundancia y baratura, á medida que los pedidos vayan indefinidamente creciendo.

## CONCLUSION.

---

Déjese, pues, á un lado el órden económico, en que vivieron algunas de las antiguas naciones, no todas, ó en que pueden ecsistir ahora pueblos atrasados en la carrera de la civilizacion, contando acaso con las producciones de la tierra, con un miserable comercio de cabotage, ó con los despojos de sus enemigos. Formando parte nuestra Nacion de la gran familia europea, teniendo puntos de contacto con el comercio de ambos continentes, es necesario sentar en ella para siempre la gran rueda de la circulacion en los interminables productos de la industria manufacturera, principiando por tener en su derredor los consumidores nacionales y aspirando á todo lo demás que sea posible, ya que otros pueblos lo han hecho con medios y probabilidades sumamente menores. Hasta la América que fué española empieza á fundar grandes establecimientos de industria algodonera: ¿y nosotros nos quedaremos atrás y procuraremos derribar lo que está á tanta costa levantado?... Barcelona y otros pueblos, que ya desde algunos siglos están acostumbrados al bullício de la fabricacion y á figurar entre las ciudades industriales del mediodia de Europa, no podrian avenirse ciertamente con el monótono silencio y con la imágen de muerte social, que está presentando una gran parte del interior del Reino. Mejor es volver á las manufacturas de Granada, á los millares de telares de Sevilla, á las lucrosas férias de Medina del Campo, á las fábricas de seda de Toledo, Córdoba, Granada y Jaen, á los artefactos de ropas de la antigua Castilla.

No podrian creer nuestros descendientes, que cuando las naciones dirigen la política, los tratados y aun las guerras, á las conquistas industriales, á las comunicaciones mercantiles y al poder marítimo,uviésemos nosotros ahora el placer de anonadarnos ignominiosamente ante el mundo entero, ó que siguiendo los consejos de nuestros contrarios, nos convirtiésemos en una nacion puramente agrícola, retirando los capitales de la produccion

fabríl donde son mas productivos, y lo serán probablemente mas cada dia con el auxilio de las máquinas, que centuplican el valor de las primeras materias, y pasándolos á la agricultura, en que es menor el beneficio; y todo para favorecer á un comercio extranjero.

Además: ¿nada vale la propágacion de los conocimientos humanos, los modos de vivir las clases pobres que se fomentan con la industria, el destierro de la ociosidad y de la mendigüéz, casi inseparables de los pueblos meramente agrícolas, como lo demuestran en abundancia tantas poblaciones en España, á cuyo paso se vé continuamente acosado el viagero por tropas de personas de todos sexos y edades, en las que se disputan la preferencia la indecencia y la miséria? Triste espectáculo es este, que en vano se buscará al rededor de nuestras fábricas, ni en la poblacion rural que viviendo cerca de nuestros talleres siente sobre su existencia la impresion favorable que despiden.

El mismo economista Say, y otros con él, asustados con la idéa de los graves perjuicios en las relaciones mercantiles y de la perturbacion general en las fortunas de los particulares, amigos como son de la libertad en el comercio, recomiendan la circunspeccion en toda mudanza. Es esta empresa tan grande, como la de sacar á vastos edificios de sus cimientos, por mas que se desearse transportarlos á mejor terreno. La industria de cierta clase ha llamado á grandes capitales: la cuestion de utilidad de preferencia no está intacta: no se corrigen los hechos con la misma facilidad con que podrian enmendarse en el entendimiento los errores, cuando lo fuesen; ni las inovaciones que se han hecho muchas veces en España en estas materias, han dado grandes resultados, para que nos aventuremos facilmente á otras. Si los capitales en las provincias manufactureras han corrido á sostener las fábricas recibiendo la direccion del interés, indício será de que la poblacion que asi mantienen no hubiera encontrado su existencia y su sustento aplicándolos á una penosa agricultura. Se ha repetido tanto y tan infundadamente, que la España es eminentemente, y aun esencialmente, agrícola: ¿y puede decirse ni remotamente lo mismo, de Cataluña y de otras provincias? Si la agricultura no les favorece como á algunas, si hay en ellas de siglos hábitos fabriles,

si hay relaciones mercantiles por su costa y frontera, por la misma razon de sus rivales deberá decirse que son eminentemente manufactureras.

Se ha pretendido que podrian indemnizarse los daños; pero ¿ se conoce la posibilidad de este proyecto, los capitales, la circulacion, la distribucion, el porvenir indefinido?

¿ Y como se vencen los hábitos contraídos? ¿ Como se hace una poblacion agrícola de una poblacion manufacturera? Como los rios á la mar, asi son llevadas las generaciones de los campos á las grandes ciudades; y se pretende, que contra corriente sean impelidas las aguas hácia su origen. Mas bien se estenderán por los lados: mas bien emigrarán los pueblos industriales buscando su elemento, que volver al mundo primitivo.

¿ Se les dirá á los de la industria algodonera, por ejemplo, que se dirijan á otra igualmente fabríl? ¿ Y así se trasladan los hombres con sus envejecidas inclinaciones? ¿ Ni qué garantías y esperanzas hallarian en ello, de que no quedasen burlados al tomar otro recurso de subsistencia, si se desvaneciese el que tiene raíces tan profundas y se ha protegido por la sociedad tan largo tiempo?

No cree esta Junta de Comercio, que la única proteccion que se debe á la industria sean los Aranceles; pero es sin duda, la mas principal. ¡ Infeliz la nacion, en que con algunos derechos protectores se creyese dispensar una gracia á los artistas! ? Se hacen las cosas sin estímulo? ¿ Cuál es la profesion útil en la sociedad, para la que no se crean necesarias recompensas? ¿ En qué fundará su aliento la laboriosidad y el ingénio, si la proteccion se dispensa mezquinamente, si se apagan todos los incentivos, si la alarma de la invasion de la industria estraña está llamando todos los dias á la puerta de nuestros talleres?

Ni tampoco pretenden estas provincias ser exclusivas. A todas las españolas están convidando hace años á la participacion de los bienes industriales: tentativas se han hecho para la propagacion de la industria algodonera á otros puntos del Reino, y no cesarán de hacerse con todo ahínco. Los individuos de esta Junta de Comercio recuerdan con satisfaccion los esfuerzos constantes de todos sus antecesores, desde los primeros años de esta Cor-

poracion fomentadora, en difundir por todas partes el resplandor de la antorcha industrial, que aquí se encendió un dia. En las escuelas gratuitas de esta Junta se ha dado, y se está dando, indistintamente, instruccion á todos los jóvenes de todas las provincias, que anhelan emprender las brillantes carreras productivas; y Roma en las enseñanzas de las bellas artes, París, Lóndres, Lion y otras ciudades en el seno de sus adelantos fabriles, y la corte de España en varios ramos, han contado entre sus alumnos distinguidos, y en las esposiciones públicas, á los discípulos ó á las obras de unos establecimientos, que, así como en esta capital, deberian ya florecer en todas las principales del Reino.

De todo este informe resulta, que la causa que defiende Cataluña es enteramente nacional, y acreedora á la proteccion con que se la ha sostenido en varias épocas en nuestra Monarquía, particularmente en algunos reinados en el siglo pasado y en parte del presente, y á cuyo favor escribian nuestros antiguos economistas cuando no se habian depravado no pocas de las doctrinas económicas; que las consecuencias de la destruccion de la industria fabril se dejarian sentir en todo el territorio español; que ahuyentados los capitales de nuestras fábricas, no podrian encontrar seguridad, por garantías que se les diesen, en otra clase de trabajo; que las producciones agrícolas de algodón de Motril, de Cuba y de Puerto Rico, recibirían tambien un golpe de muerte; que emigrando gran parte de nuestros habitantes ó entregándose acaso algunos á lamentables escenas, al par que se disminuirian los recursos del Gobierno, debería este abrir nuevos y numerosos establecimientos á la beneficencia pública en las provincias manufactureras, y derramar en ellas los socorros que la humanidad, la indigencia y la desesperacion le estarian pidiendo, en sustitucion de las demandas prohibitivas, que con tanta prevision y motivo se le están dirigiendo ahora; y por fin, que desde el fatal momento, en que cesase en estas provincias la produccion fabril con la entrada permitida ó tolerada de los géneros extranjeros, que son objeto de estas observaciones, por el gran principio de la igualdad y de la reciprocidad social, habrian de quedar tambien sin efecto otras disposiciones prohibitivas, con que concurren hoy dia gustosas estas provincias al consumo de los

productos agrícolas ó fabriles de otras , produciendo un cambio favorable á las demás del Reino.

Si : la justicia ecsigiría entonces que no debiesen consumir el trigo de Castilla , de Galicia ó de Andalucía con un aumento de un 50 por ciento sobre el coste del de levante , y en un consumo tan extraordinario, que asciende á 4,200 fanegas por dia en esta sola Ciudad, el arroz de Valencia con un 30 por ciento sobre el de Lombardía , las legumbres con un 25 por ciento , el acéite de Andalucía tambien con un 25 por ciento sobre el de Italia, la pesca salada de Galicia con la suma de la imposicion sobre el bacalao , el hierro de Málaga ó de Vizcaya con un 25 por ciento sobre el del Norte, y otros muchos artículos, entre los cuales se cuenta la carne alimenticia y el ganado caballar y mular. Sobre cuyos estensos consumos de objetos de fuera del Principado, está reuniendo mas datos esta Junta.

Con ello debería entonces acabar tambien la venida de un gran número de embarcaciones , que llegan actualmente á estas provincias con los artículos del interior, volviéndose una gran parte en lástre ; número, que en un año ha llegado á mas de dos mil en el solo puerto de esta Capital, sin las muchas conducciones que se hacen por tierra en carros ó récuas.

La lógica de los principios es inexcusable : los beneficios y los sacrificios deben adoptarse á la vez para todas las provincias, ó desecharse tambien á un tiempo en masa. El sistema prohibitivo no favorece solo , ni es la demanda privilegiada , como se supone, de la industria manufacturera : la agricultura española se sostiene con él en el dia en los artículos de primera necesidad.

Tales son las observaciones, que esta Junta de Comercio tiene el honor de hacer en desempeño de su informe. Jamas podria creer, que desapareciese con un acto de impremeditacion una industria, que en estas Provincias abraza el consumo de 48.232,488 libras de algodón en rama introducidas por esta Aduana en el año último, y en la cual pueden suponerse un millon y trescientas mil puas ó husos en movimiento para la filatura de algodón, que van subiendo en número aun en el dia , mas de 450,000 personas empleadas en la elaboracion de los diferentes artículos que ofrece al mercado, mas de 246,000 de subsistencia dependiente del trabajo de aque-

llas, 24.000,000 de reales repartidos mensualmente en salarios, 276.000,000 en valor de los edificios que hay levantados, 455.000,000 en el coste de la maquinaria, 290.000,000 al año en el capital en circulacion y reproductivo de las fábricas de hilados, tejidos y estampados, y 480.000,000 en el de las artes y oficios conecsos.

El círculo á que está obligada á ceñirse esta Junta por su institucion mercantil y de fomento, la ha reducido al término de las razones económicas. La política no podrá menos de ser igualmente consultada por el Gobierno y por las Córtes. Ella dirá, si en estas circunstancias, y en presencia del gran número de operarios que está observando todos los pasos que se dan en la solucion de esta crisis económica, convendrá mas bien premiar á tantos hombres laboriosos, á tantos defensores acérrimos de la causa de la libertad y del trono legítimo, con la proteccion de un trabajo honroso que recibirán contentos, como recompensa de las fatigas, sacrificios y temores de los últimos años de guerra, ó poner á gran parte de la poblacion industrial, entre la necesidad de una emigracion forzosa y los horrores espantosos de la indigencia y de la desesperacion.

Barcelona 40 de marzo de 1844.

Honorato de Puig, vice-presidente. = Mariano Sirvén, vocal. = Agustin Ortells y Pintó, vocal. = Pablo Félix Gassó, secretario contador.

*ADICION al informe, que la Junta de Comercio de Cataluña ha dado al Gobierno en 10 del corriente marzo acerca del proyecto de Ley de ADUANAS y ARANCELES.*

Teniendo manifestado esta Junta de Comercio en su informe sobre el proyecto de ARANCELES, que sus principios se dirigen á favorecer y sostener la combinacion general de los intereses de todas las industrias y de todas las provincias españolas, se ha procurado, á tenor de lo que indicó ya en la conclusion de aquel escrito, los datos necesarios de las Aduanas de este antiguo Principado, para calcular el importe anual de los artículos que consume Cataluña de procedencias ó producciones de otros puntos del Reino.

El adjunto estado, formado con estos datos oficiales, hace ver que son grandes las sumas, con que estas poblaciones manufactureras contribuyen á la riqueza de lo restante de la Nacion, y que si ellas desapareciesen de la ecsistencia social, pereciendo ó emigrando sus habitantes, bajo el peso de las introducciones extranjeras, grandes serian tambien y fatales las consecuencias respecto de tantos objetos, en que no hay provincia que no tenga una base de su subsistencia, ó acaso de considerable prosperidad y fomento.

Nótese, además, que el estado que se acompaña no ha podido comprender, por la dificultad de reunir esta clase de noticias, todo lo que se importa y consume en el Principado; faltando aun asimismo lo entrado por la Aduana y via terrestre de Lérida.

Y obsérvese, en fin, aquí de nuevo, que los artículos de que se trata en el estado, como productos naturales del país, dejan toda la ganancia de su valor en el territorio que los cosecha; y que al contrario, las obras manufacturadas, como de seda, algodón, lana, etc., que son las que espenden particularmente los habitantes de estas cuatro Provincias, no ofrecen un beneficio líquido, por haberse de proveer antes de las primeras materias de otros puntos, casi todos ellos españoles, con sus gastos de transporte, y de máquinas y otros medios de elaboracion de proceden-

cia estrangera, y satisfacer los jornales á trabajadores y dependientes, que á su vez se mantienen con materias alimenticias provenientes casi todas ellas de otras partes.

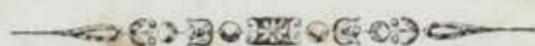
Ni cuanto aquí se elabora sale del Principado, por lo mucho que se consume en él: ni la mútua retribucion, que esperan sus habitantes con el consumo de sus obras por parte de los demás españoles, es tampoco en objetos de una necesidad tan imperiosa, como la de los artículos que constituyen el indispensable sustento del hombre, y que figuran en el adjunto estado.

Siempre se viene á parar, no á una cuestion aislada ó de provincia, sino á todas las relaciones sociales en su complicada y vasta trabazon. Una y mil veces se encuentra, que la Nacion en materia de Aranceles es una sola sociedad ó familia; y en estas jamás se quita el pan ó se perjudica en parte á uno de sus individuos, sin que se resientan todos los demás. El rayo de muerte, que empezase descargando su accion fatal sobre los establecimientos fabriles, circularía despues con rapidéz por todo el Reino, hasta penetrar en las íntimas entrañas de la tierra. En los estragos que causára deplorarian su ruína todas las provincias: aquellas mismas, que invocasen ahora incautamente pasajeros ó mal entendidos intereses.

Barcelona 30 de marzo de 1841.

Mariano Sirvèn, vice-presidente accidental.= José Mataró, vocal.= Agustin Ortells y Pintó, vocal.= Pablo Félix Gassó, secretario contador.

## ERRATAS.



<u>Página.</u>	<u>Línea.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Léase.</u>
15.	18.....	no se causen.....	se causen
24.	35.....	que defendiese.....	que se defendiese
25.	51.....	la de.....	de la
27.	50.....	paparrosa.....	parrosa
50.	31.....	1819,.....	18, 19.
32.	1.....	sele.....	Poniendosele
33.	15.....	24.....	40
39.	última.....	que.....	que sobre otra,
46.	31.....	valorado alto en.....	valorado bajo en
47.	5.....	35.....	36
55.	30.....	parar.....	parar á
56.	9.....	habria.....	habrá
65.	15.....	legitimamente y.....	legitimamente; y
69.	27.....	está en el.....	está en que, en el
70.	11.....	sociedades despues de	sociedades cuando
72.	20.....	la que.....	el que
79	31.....	luchar, á veces....	luchar á veces,
80	15.....	habian.....	habia



## ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

**ESTADO que demuestra las cantidades de seda introducidas en el último quinquenio de 1836 á 1840 inclusive con expresion de sus procedencias, con arreglo al pedido de la Junta de Comercio.**

AÑOS.	VALENCIA.	CASTELLON.	DEL REINO.		ALICANTE.	CANARIAS.	TOTAL.
			GANDIA.	VINAROS.			
1836	144,527 libras.	17,340 libras.	3,211 libras.	1,943 libras.	513 libras.	225 libras.	137,759 libras.
1837	116,344 "	15,015 "	2,913 "	1,667 "	158 "	140 "	156,237 "
1838	108,007 "	13,290 "	3,202 "	1,603 "	474 "		126,576 "
1839	117,523 "	9,463 "	4,313 "	2,791 "		236 "	134,326 "
1840	123,512 "	22,304 "	1,225 "	609 "			147,650 "
Totales.	579,913 "	77,412 "	14,864 "	8,613 "	1,145 "	601 "	682,548 "
Año comun.	115,902 8	15,482 6	2,572 12	1,722 2	129 "	120 3	156,509 9
	<b>1836</b>	<b>1837</b>	<b>1838</b>	<b>1839</b>	<b>1840</b>	<b>Total.</b>	<b>Año comun.</b>
Estrangera.	3,900 "	4,100 "	3,290 "	3,504 "	3,881 "	18,675 "	3,735 "

Barcelona 10 de Febrero de 1841.

*Agustin de Algora.*



# ADUANA DE BARCELONA.

*ESTADO demostrativo del algodón en rama é hilado y torcido introducido y despachado por esta Aduana en 1840, con espresion de sus procedencias.*

## ALGODON EN RAMA.

AÑO DE 1840.

	Bandera Nacional. Libras.	Bandera Estrangera. Libras.
Algodon de los Estados-Unidos y del Brasil venido de los Depósitos de la Habana y Puerto-Rico.....	13.136,200	101,600
Idem venido directamente de los puntos de su procedencia.....	903,650	”
Idem de los puertos estrangeros de Europa.....	1.022,163	”
Idem de la cosecha de la Isla de Cuba.....	1.946,075	”
Idem produccion de Motril.....	1.122,500	”
	<b>18.130,588</b>	<b>101,600</b>

Algodon hilado y torcido desde núm.º 80 hasta el mas alto 7,383.

## RESUMEN.

Algodon en rama.....	18.232,188	Libras.
Idem hilado.....	7,383	
Total libras.....	<b>18.239,571</b>	

Por lo visto, resulta haberse despachado por esta Aduana de mi cargo en todo el año último, diez y ocho millones doscientas treinta y nueve mil quinientas setenta y una libras de algodón en rama é hilado procedente de los diferentes puntos, que segun la clasificacion que antecede, se deja demostrado; y de órden del Sr. Intendente doy el presente estado á la Junta de Comercio de esta Capital. Barcelona 11 de enero de 1841.

*Agustin de Algorra.*



# RELACION OFICIAL

## DE VARIOS ARTICULOS INTRODUCIDOS EN CATALUÑA

DURANTE EL AÑO DE 1840,

### PROCEDENTES DE DIFERENTES PROVINCIAS DEL REINO,

CON ESPRESION DEL RESPECTIVO VALOR.

GÉNEROS Ó EFECTOS.	CANTIDADES.	PRECIO.	VALOR RS. VN. MRS.	GÉNEROS Ó EFECTOS.	CANTIDADES.	PRECIO.	VALOR RS. VN. MRS.
Arroz .....	545,066 arrobas.	á 18 rs.	9,811,188	Goma .....	1,945 arrobas.	á 60 rs.	116,700
Almidon .....	724 quintales.	á 84 „	60,816	Harina .....	934,624 arrobas.	á 17 „	15,888,608
Aceite comun .....	279,170 arrobas.	á 58 „	16,191,860	Habas .....	67,695 fanegas.	á 28 „	1,895,460
Id. varios .....	1,558 arrobas.	á 78 „	121,524	Higos .....	49,273 arrobas.	á 16 „	788,368
Almendra .....	5,885 arrobas.	á 97½ „	573,787	Judías .....	33,138 fanegas.	á 45 „	1,491,210
Anis .....	10,039 arrobas.	á 40 „	401,560	Lentejas .....	160 fanegas.	á 18 „	2,880
Alazor .....	23,578 libras.	á 2½ „	58,945	Loza .....	1,113 cargas.	á 300 „	333,900
Azufre .....	8,496 arrobas.	á 47 „	399,312	Lana .....	131,633 arrobas.	á 91 „	11,978,603
Albayaide .....	13 quintales.	á 140 „	1,820	Leña .....	149,377 quintales.	á 4½ „	672,196
Azafran .....	6,713 libras.	á 170 „	1,141,210	Maiz .....	42,404 fanegas.	á 27 „	1,144,908
Azogue .....	7,280 libras.	á 16 „	116,480	Madera .....	5,866 tablones.	á 100 do <sup>a</sup> .	48,800
Algodon .....	22,907 quintales.	á 396 „	9,071,172	Melones .....	2,850 docenas.	á 10 „	28,500
Algarrobas .....	378,268 arrobas.	á 3 „	1,134,804	Naranjas y Limones .....	3,878 millares.	á 80 „	310,240
Alcohol .....	7,232 quintales.	á 56 „	404,992	Pasas .....	21,769 arrobas.	á 20 „	435,380
Alum .....	1,350 quintales.	á 80 „	108,000	Pescado salado .....	481,626 arrobas.	á 16 „	7,706,016
Ajos .....	2,533 doc <sup>a</sup> . rist <sup>a</sup> .	á 16 „	40,528	Pimenton .....	4,929 arrobas.	á 28 „	138,012
Azulejos .....	60,000 el millar.	á 400 „	24,000	Pieles de cabra .....	177 docenas.	á 112 „	19,824
Barrilla .....	9,231 quintales.	á 40 „	369,240	Pieles de Ganado lanar...	2,247 docenas.	á 100 „	224,700
Cebada .....	185,926 fanegas.	á 21 „	3,904,446	Paja gualda .....	1,134 arrobas.	á 19 „	21,546
Carnes saladas .....	40,167 arrobas.	á 47 „	1,887,849	Plomo .....	9,899 quintales.	á 70 „	692,930
Cera .....	3,929 arrobas.	á 180 „	707,220	Queso .....	1,163 quintales.	á 160 „	186,080
Cochinilla .....	4,035 libras.	á 22 „	88,770	Rubia .....	25,282 arrobas.	á 50 „	1,264,100
Carnazas .....	3,826 quintales.	á 87 „	332,862	Sebo .....	1,716 arrobas.	á 50 „	85,800
Carbon comun .....	31,917 quintales.	á 20 „	638,340	Salitre .....	2,162 quintales.	á 85 „	183,770
Carbon de piedra .....	37,825 quintales.	á 10 „	378,250	Seda .....	156,964 libras.	á 80 „	12,557,120
Corteza de Granada .....	3,922 quintales.	á 80 „	313,760	Tocino fresco .....	52,754 arrobas.	á 45 „	2,373,930
Cáñamo .....	5,710 arrobas.	á 42½ „	242,675	Tropos .....	46,511 arrobas.	á 20 „	930,220
Carneros .....	7,940 uno.	á 144 „	1,143,360	Trigo .....	550,083 fanegas.	á 59 „	32,454,897
Cobre .....	1,986 quintales.	á 380 „	754,680	Tomates .....	2,095 quintales.	á 48 „	100,560
Esparto .....	51,136 quintales.	á 40 „	2,045,440	Vinos .....	26,226 arrobas.	á 20 „	524,520
Enea .....	1,782 quintales.	á 24 „	42,768	Vidrios .....	1,012 cajas.	á 375 „	379,500
Hierro .....	19,569 quintales.	á 112 „	2,191,728	Zumaque .....	2,372 arrobas.	á 16 „	37,952
Garbanzos .....	20,771 fanegas.	á 54 „	1,121,634				
			55.825,020				150.842,250

Por el diez por ciento de diferencia del peso castellano al catalan, que es el de contratacion en esta plaza, por lo que respecta á los espresados artículos..... 10.627,346

No será posible fijar la cantidad total de lana que se introduce de otras Provincias del Reino en Cataluña, ni aun cuando se tengan las noticias de la de Lérida, por entrar libremente sin necesidad de despachos; pero se puede afirmar segun las que han dado inteligentes en la materia, sacadas de las que tienen aproximadamente de la que se elabora, que no bajan de 300,000 arrobas, de las que deducidas las 131,633 que aparecen del antecedente dato oficial resultan 168,367 arrobas, que al respecto del precio medio de 91 rs. vn. cada una, importan..... 15.321,397

Como por la perentoriedad del tiempo no ha sido posible continuar en este estado todos los artículos importados; puede calcularse, que, segun los datos mas aproximados, ascenderán los no comprendidos á lo menos á..... 10.000,000

TOTAL..... 186.790,993 17

NOTA. No se hallan incluidos en este estado los artículos que se han introducido por la provincia de Lérida por no haberse recibido todavía de aquella Aduana las noticias que se han pedido; pero se publicaran por separado tan luego como se obtengan. Es de notar asimismo, que hay muchos artículos, como, por ejemplo, la carne, el aceite, el trigo, el ganado mular, etc., cuyo importe tampoco se puede fijar, por entrar en estas Provincias sin adeudar ninguna clase de derechos en sus Aduanas.